



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1920

Bogotá, D. C., martes, 12 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 69 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento.

Bogotá, D. C., 1° noviembre de 2024

Honorable Representante

David Alejandro Toro Ramírez

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes.

Referencia: Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley número 326 de 2024 Cámara.

Respetado Representante Toro

En cumplimiento de su honroso encargo, que me hiciera esta célula legislativa a través de la Nota Interna número CSCP - 3.2.02.228/2024(IS) del 09 de octubre de 2024, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 326 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento, en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024 y posteriormente publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1515 de 2024, sin que los autores presentaran un archivo digital editable. Por competencia u en virtud de lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992, fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, y designado como único

ponente el honorable Representante *Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera*.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Esta iniciativa legislativa consta de 16 artículos incluida la vigencia, en su primer artículo.

Artículo 1°	Establece un contenido similar al objeto del proyecto
Artículo 2°	Efemérides en cabeza de la Presidencia y el Congreso de la República.
Artículo 3°	Deber de emitir al próximo billete con una de sus caras la figura de don Miguel Samper Agudelo, con la inscripción con la que fue conocido: El Gran Ciudadano
Artículo 4°	Autorización para la publicación de la biografía de don Miguel Samper Agudelo.
Artículo 5°	Adquirir un corredor de terreno, con anchura de mínimo de diez metros (10 m) desde la casa donde se construyó la sede inicial del Colegio IED Miguel Samper, hasta la casa natal de la Mártir de la Independencia, Policarpa Salavarrieta.
Artículo 6°	Autorización para implementar y desarrollar un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.
Artículo 7°	Optimización de la planta física del Colegio IED Miguel Samper, en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, y dotación equipos modernos acordes con la calidad y condiciones actuales de las nuevas tendencias educativas.
Artículo 8°	Autoriza a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, para que en las instalaciones de la anterior granja agropecuaria o puesto de monta del Instituto Educativo Departamental (IED) Miguel Samper, se construyan nuevas instalaciones educativas
Artículo 9°	Creación del Centro Multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Guaduas.
Artículo 10	Inclusión en el Plan Nacional de Conectividad.

Artículo 11	Instalación de una emisora de FM Radio Nacional en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, con cobertura en el occidente de Cundinamarca, norte de Tolima y oriente de Caldas.
Artículo 12	Emisión de una serie filatélica que honre la memoria don Miguel Samper Agudelo y que entrará a circular el día que se celebra su natalicio, el 24 de octubre, con la leyenda “Don Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano”.
Artículo 13	Dotación del Hospital San José del municipio de Guaduas, Cundinamarca, con los equipos requeridos y realizará las obras, modificaciones y ajustes administrativos necesarios para convertirlo en un hospital de tercer nivel.
Artículo 14	Dotación con maquinaria, implementos y equipos propios de última tecnología al Cuerpo de Bomberos, del municipio de Guaduas, Cundinamarca.
Artículo 15	Autorización presupuestal.
Artículo 16	Vigencia y derogatorias

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Constitución Política contiene unas disposiciones que persiguen la protección de la cultura:

- Artículo 2º: entre los fines esenciales del Estado, figura el de facilitar la participación de todos “en las decisiones que los afectan y en la vida [...] cultural de la Nación”
- Artículo 7º: el Estado “reconoce y protege la diversidad [...] cultural de la Nación colombiana”
- Artículo 8º: declara obligación del Estado y de las personas “proteger las riquezas culturales [...] de la Nación”.
- Artículo 44: derecho de los niños a “la cultura”.
- Artículo 67: entre los fines de la educación figura el de “el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.
- Artículo 70: el Estado tiene el deber “promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, (...) “[l]a cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”, por lo cual el Estado debe promover “el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.
- Artículo 71: deber estatal de incluir en los planes de desarrollo el fomento “a la cultura”, y el de crear “incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales”, así como el de ofrecer estímulos especiales a personas y entidades que ejerzan estas actividades.
- Artículo 72: declara que “[e]l patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”, y que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales “pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

- Artículo 95.8: es deber de todas las personas “[p]roteger los recursos culturales y naturales del país”.

A estas disposiciones se suman aquellas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial, para lo cual se expidió la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y vía derecho convencional se entienden incorporados los mandatos aplicables de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC), el Protocolo de San Salvador, la Observación General 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, la Declaración Friburgo sobre los derechos culturales, entre otras. Corolario de lo anterior es que los derechos culturales han sido incorporados y reconocidos como derechos humanos en diversos instrumentos internacionales¹.

Es de ahí de donde se puede afirmar válidamente que el Estado puede autorizar la destinación de recursos a la protección de aquello que se reconoce como patrimonio y memoria de la Nación.

Ahora bien, los lugares de memoria no son estables ni fijan sentidos o relatos invariables, y dependen de la interpretación del pasado que elaboran diversos sectores de la sociedad contemporánea², de manera que esos lugares nos hablan más de nuestro presente que del pasado mismo. Estos lugares monumentalizados de memoria en un principio suelen representar una interpretación impuesta o consensuada del pasado, pero posteriormente pueden transformarse conforme esta visión se modifica. De ahí que los lugares de memoria no deben comprenderse como inmutables, sino que se alteran de acuerdo con las nuevas resignificaciones que adquiere el pasado colectivo, o simplemente caen en el olvido porque aquello que en su momento era considerado relevante pierde su significado o interés³.

Partiendo de esa perspectiva y del vínculo entre la memoria y el espacio público, el texto propuesto establece tres formas de materialización: el *primero*, un plan de conservación arquitectónica del centro histórico municipal, con énfasis en los inmuebles que allí se enlistan: la casa natal de don Miguel Samper, la primera sede del colegio, el Convento de la Soledad y la Casa natal de Policarpa Salavarrieta.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-567 de 2016 (M. P. María Victoria Calle Correa).

² Nora, P. (2008). Pierre Nora en Les lieux de mémoire. Ediciones Trilce, en Ramos Pérez, J. C. (2023). Hegemonía y subalternidad de la memoria. Análisis del relato memorial del Monumento a los Héroes del Sumapaz. *Folios*, (57). <https://doi.org/10.17227/folios.57-13752>

³ Young, J. (2000). Cuando las piedras hablan. Puentes, (1), 80-93, en Ramos Pérez, J. C. (2023). Hegemonía y subalternidad de la memoria. Análisis del relato memorial del Monumento a los Héroes del Sumapaz. *Folios*, (57). <https://doi.org/10.17227/folios.57-13752>

El *segundo*, se habilita al gobierno y al Congreso de la República para que definan cuáles serán los actos protocolarios, fechas y elementos. El *tercero* consiste en la recordación a través de la numismática, la filatelia y la literatura, entre otras medidas en su honor.

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS

4.1 Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano.

En la presentación del libro *La miseria en Bogotá*, escrito por Miguel Samper en 1867, Alfredo Iriarte rescata que entre los ideales básicos del autor estaba el de “*Sustituir la intolerancia política y religiosa por el Fair-play entre caballeros; el burócrata que todo lo espera del Estado por el pionero de libre empresa económica; el letrado y el teólogo por el técnico; el espíritu de partido por la inteligencia política que funciona en forma diferente ante situaciones concretas; reemplazar el cacique por el ciudadano y el poder político como mantenedor del orden por la espontánea tuerza de cohesión del hombre que posee un sentido claro de sus deberes para con la comunidad...*”⁴.

Cuando Miguel Samper (quien nació en Guaduas el 24 de octubre de 1825 y falleció el 16 de marzo de 1899 en Anapoima) y su hermano José María ingresan a la universidad, se abre el camino para el ascenso social de su familia, para lo cual transitaron a la capital en 1858 y lograron incidir en el proceso social colombiano, acompañado de personalidades políticas, económicas e intelectuales de la época, recibiendo de primera mano las influencias de Europa y Estados Unidos. Así, proveniente de una familia con notable incidencia en el campo educativo, con vínculos con letrados, en el campo político y económico (actividades tabacaleras, haciendas, destilación de licores y explotación de esmeraldas, entre otras) se mantuvo como un liberal moderado incluso en su campaña presidencial de 1879-1898⁵, que perdió con un total de 318 votos contra 1606 del candidato conservador Manuel Antonio Sanclemente.

Además de su incidencia como empresario y político, se dedicó también a una obra prolífica en economía política, que pudo ser influida por los viajes que hizo a Europa. Ello resulta muy valioso en una época en la que los textos naturalistas, jurídicos, políticos, sociológicos, etnográficos y geográficos se constituyeron en estrategias de poder, por medio de las cuales sus escritores emergían como poseedores

del conocimiento de la Nación y, por ende, como parte de la élite nacional⁶.

En efecto, su obra compilatoria *Escritos político-económicos* da cuenta de sus textos como abogado, político y estadista en el período comprendido entre 1868 y 1898, creación que ha servido de norte en materia económica, política y de derecho, pasando por artículos como *Libertad y orden*, *Sermón sin autoría*, *Las Grandes Antillas*, *Los ferrocarriles de Colombia*, *La política en Hispano-América*, entre otras.

También incursionó como legislador, y cuando fue nombrado como Vicepresidente de la Cámara de Representantes en 1852, presentó proyectos de ley de gran valía para la historia de la Nación: abolición de la esclavitud, eliminación de los monopolios de tabaco y navegación a vapor, la libertad municipal, la emancipación absoluta del poder espiritual, entre otras⁷.

Sin embargo, quienes han estudiado su obra rescatan que “*No es en los puestos públicos, decía Salvador Camacho Roldán, ni en las demostraciones del espíritu de partido, donde deben buscarse los rasgos prominentes de la figura de Miguel Samper, es en su vida privada, en su moderación, espíritu de trabajo y sobriedad. En su interés por las libertades públicas, la tolerancia política y religiosa, la mendicidad y la eficacia de los institutos de beneficencia pública*”⁸.

De ahí que siempre mostró interés por indagar en torno a las causas de la miseria colombiana y por cuestionar las decisiones y actos que significaran una desventaja social o económica para los grupos menos favorecidos de la sociedad colombiana. En el ya mencionado libro *La miseria en Bogotá*,

“*El hábito de las cosas produce en el espíritu el mismo efecto que ciertas impresiones físicas en los sentidos cuando son prolongadas. Así como la vista se acostumbra a la oscuridad i el olfato a un mal olor, una situación constante de malestar embota las potencias del hombre i las enerva. Por esto quizás la fealdad de este cuadro, que en pocas líneas aglomera tanta miseria, aparecerá exagerada, aun a los que son actores, víctimas o testigos de los hechos; más, pasada la primera impresión, se irá reconociendo la fidelidad con que está escrito*”.

A lo narrado se suma su capacidad para realizar descripciones de las condiciones materiales de las localidades, los inventarios y las estadísticas comerciales, el análisis de la espacialidad geográfica y económica del país, las referencias históricas de las instituciones económicas como bancos, salinas,

⁴ Presentación al libro digital disponible en <https://babel.banrepcultural.org/digital/api/collection/p17054coll10/id/2633/download>

⁵ Barragán Díaz, Diego (julio-septiembre 2009). *Trayectoria de la Familia Samper en el siglo XX*. Revista electrónica de estudios latinoamericanos, vol. 7, n.º 28, 21-45. Obtenido de <https://publicaciones sociales.uba.ar/index.php/elatina/article/download/6104/pdf>

⁶ Arias Vanegas, J. (2005). *Nación y Diferencia en el Siglo XIX Colombiano. Orden nacional, racialismo y taxonomías poblacionales*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

⁷ Martínez Silva, Carlos. “*Miguel Samper, el gran ciudadano*”. En: Rafael Mesa, Ortiz. *Colombianos Ilustres (Estudios y biografías)*, tomo ~. Bogotá, Imprenta de “La República”, 1916, pp. 95-171.

⁸ Obtenido de https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Miguel_Samper

vías de comunicación, navegación a vapor⁹, todo lo cual hace parte del acervo sobre la economía y la sociedad del siglo XIX en el país, y que de manera inequívoca le significaron el calificativo de *el gran ciudadano*.

4.2. Caracterización del municipio de Guaduas, en el departamento de Cundinamarca.

Guaduas, ubicado en la cuenca media del río Magdalena, cuenta con una estructura arquitectónica que es un relato de la historia del país. Los historiadores registran 1572 como su año de fundación, por don Andrés Díaz Venero de Leyva, sobre el antiguo Camino Real que desde Honda conducía entonces a Santa Fe, y que fue centro del laborioso trabajo que enmarcó a la Expedición Botánica liderada por José Celestino Mutis. Allí se examinaron semillas traídas de las Antillas la adaptabilidad del níspero a las condiciones de la región. Los pensamientos de libertad que recorrieron el país no fueron ajenos al municipio que también fue la cuna de Policarpa Salavarrieta, y todo ello ha contribuido a los notables reconocimientos que para sus pobladores constituyen un orgullo digno de compartir, siendo el más representativo que su Centro Histórico fuera declarado Monumento Nacional en 1959, hoy Bien de Interés Cultural (BIC)¹⁰.

Así, Villa de Guaduas¹¹ es el único municipio de Cundinamarca que hace parte de los 18 pueblos considerados patrimonio histórico, material e inmaterial de la Nación, lo que se refleja en que, hasta el año 2023, 3.095 prestadores de servicios turísticos desarrollaron su actividad económica en esos territorios¹². A manera ilustrativa, a continuación se mencionan los pueblos que conforman la citada red:

1. Aguadas, Caldas
2. Barichara, Santander
3. Ciénaga, Magdalena
4. Jardín, Antioquia
5. Guadalajara de Buga, Valle del Cauca
6. Jericó, Antioquia
7. Monguí, Boyacá
8. Honda, Tolima
9. Playa de Belén, Norte de Santander
10. Salamina, Caldas
11. San Juan Girón, Santander
12. **Villa de Guaduas, Cundinamarca**
13. Santa Cruz de Lorica, Córdoba
14. Santa Cruz de Mompox, Bolívar
15. Santa Fe de Antioquia, Antioquia

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Obtenido de <https://redturisticadepueblospatrimonio.com.co/es/pueblos/villa-de-guaduas>

¹¹ Para el año 2023, el DANE presentó una proyección de población de 34.561 habitantes en el municipio.

¹² Obtenido de <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/reactivan-red-turistica-de-pueblos-patrimonio>.

16. Villa de Leyva, Boyacá
17. El Socorro, Santander
18. Pore, Casanare.

4.3. Medidas concretas.

La institución educativa Miguel Samper se fundó el 29 de septiembre de 1926 con carácter municipal. Después, mediante la ordenanza 30 del año 1945 se departamentalizó, y para el año 2005 pasó a denominarse Institución Educativa Departamental Miguel Samper.

En efecto, el día primero de noviembre de 1925 el concejal de Guaduas Honorio Castro, le propuso a la familia Samper que el Concejo municipal colaboraría con la fundación de un colegio masculino bajo el nombre *Miguel Samper Agudelo*, en su honor. El 30 de diciembre siguiente se leyó una carta escrita por el nieto de don Miguel Samper, llamado Pedro Miguel Samper Madrid, quien manifestó al concejo la realización de acciones para llevar a buen término la fundación del colegio para el año entrante. Y claro, son otros familiares los que se encargan de continuar las buenas labores para materializar el proyecto educativo, que desde sus inicios tendría una escuela agrícola¹³.

No obstante, es hasta el año 1941 cuando se inicia el trámite de reconocimiento de personería jurídica del colegio ante el Ministerio de Educación y se legalizara su existencia. En tanto, en 1958 comienza la gestión para habilitarlo para crear el quinto año, expedir diplomas de bachillerato y dotar los laboratorios de química y física, de manera que la primera ceremonia de graduación de bachilleres tuvo 9 graduandos¹⁴. Posteriormente, en el año 1974 se construyó el edificio que funcionó como internado hasta el año 1989.

El actual edificio, inaugurado en el año 1967, ofrece educación desde preescolar hasta grado 11 en la jornada única mañana, cuenta con jornada nocturna y dominical adicional y tiene sedes rurales de preescolar y primaria en la modalidad multigrado, en las que también ofrece modelos educativos como el programa para jóvenes en extraedad y adultos a crecer. Así, la única institución educativa pública del municipio de Guaduas y la más importante en el departamento, suma una población escolar de más de 3.700 estudiantes y 139 docentes, para lo cual cuenta con la sede principal y sedes educativas anexas, específicamente 9 urbanas y 20 rurales¹⁵.

Cada año un grupo de estudiantes de educación media cumple con el servicio social asistiendo a

¹³ Salgado Vásquez, Luis. Revista Miguel Samper 80 Años - Reseña histórica.

¹⁴ Hincapié Borda, Alicia. Historia del Colegio Miguel Samper. Centro de Historia.

¹⁵ Enciso Guevara, M. A. (2022). *Representaciones sociales de los jóvenes de educación media de la Institución Educativa Departamental Miguel Samper sobre el patrimonio cultural del municipio de Villa de Guaduas*. (tesis de maestría). Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11349/30666>.

capacitaciones y participando en actividades de promoción y conservación del patrimonio cultural del municipio, al amparo del Programa Nacional Vigías del Patrimonio Cultural, el cual se orienta a tres líneas de acción:

1. Conocimiento, identificación y valoración del patrimonio cultural.
2. Formación en patrimonio cultural y divulgación de este.
3. Conservación, protección, recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural¹⁶

No obstante, esta comprensión de lo cultural e histórico no puede limitarse al servicio social, sino que debe hacerse palpable para la comunidad académica y la ciudadanía de la región. En efecto, las propuestas de incidir en la infraestructura de la institución educativa así como de lograr la presencia del Servicio Nacional de aprendizaje en el municipio, busca darle forma a las honras que se rinden a un gran pensador que contribuyó enormemente al buen futuro del país.

Dirigirse es fuerza y memoria al campo educativo, que fue el detonante de sus ideas y propuestas, se reflejará positivamente en el mejoramiento de la calidad de la educación impartida en la IED Miguel Samper, al tiempo que acercará a los jóvenes una opción de formación técnica y tecnológica, la cual tendrá un enfoque rural y evitará el desarraigo y aumentará los índices de ocupación y empleabilidad. Claro, la propuesta aquí contenida en nada suple la normatividad vigente en materia de contratación pública que demande la implementación de la medida.

A esta altura conviene precisar que la Ley 11 de 1976¹⁷ tuvo como objeto honrar la memoria de don Miguel Samper Agudelo, para lo cual ordenó la realización de obras como la nacionalización del colegio de bachillerato Miguel Samper, la adquisición de la casa donde nació para destinarla como museo histórico, y la emisión de un sello de correos con su efigie, además de intitular como *Avenida Miguel Samper Agudelo* la avenida que *desde las estatuas de Cristóbal Colón e Isabel La Católica, glorieta de Puente Aranda, en Bogotá, conduce a Fontibón.*

En esa línea, la necesidad de priorizar los planes y proyectos referidos a las nuevas tecnologías, la salud y el cuerpo de bomberos en el municipio en los estrictos términos descritos en el texto propuesto, así como aquellas medidas con resultados objetivos como la numismática, la filatelia y la literatura, además de exaltar la memoria de Don Miguel Samper Agudelo, sin duda contribuirán al fomento turístico del municipio de Guaduas, lo que generará una activación económica y requerirá de las

autoridades territoriales la adopción de estrategias que propendan por la conservación de los espacios de manera ecosostenible y sin que los habitantes vean disminuido el goce de sus derechos.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

Conforme con lo dispuesto en el articulado y la exposición de motivos y de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que establece que *“cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En todo momento, el impacto fiscal de para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*.

Así las cosas, el presente proyecto de ley autoriza el gasto al Gobierno nacional, para que acorde con la legislación vigente en materia presupuestal, se permita exaltar la vida y obra de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, para lo cual se dictan una serie de medidas que buscan materializar los honores que se rinden en su memoria, en ningún momento se ordena gasto público. Adicionalmente, desarrolla la autorización incluida en el artículo 150 – 15 Superior, en cuanto a las leyes de honores.

6. CONFLICTO DE INTERESES.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”*, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros Congressistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congressista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún Congressista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre exaltar la vida y obra de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, para lo cual se dictan una serie de medidas que buscan materializar los honores que se rinden en su memoria, en ningún momento se ordena gasto público. Así es de interés general y no beneficiaría a ningún Congressista de forma particular, actual y directa.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ Publicada en el *Diario Oficial* número 34.489 del 13 de febrero de 1976. Disponible para consulta en https://www.camara.gov.co/sites/public_html/leyes_hasta_1991/ley/1976/ley_0011_1976.html.

será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per sé el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea*

indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto para Tercer Debate	Observaciones
<p>TÍTULO:</p> <p><i>“Por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento”.</i></p>	<p>TÍTULO:</p> <p><i>“Por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento y <u>se dictan otras disposiciones</u>”.</i></p>	<p>Se corrige la técnica legislativa, según lo preceptuado en el artículo 158 Superior, respetando el Principio de Unidad de Materia.</p>
<p>Artículo 1º. La Nación honra la memoria de don Miguel Samper Agudelo, al cumplirse el bicentenario de su nacimiento, que tuvo lugar el 24 de octubre del año 1825, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, y exalta su vida y obra como paradigma de probidad en el servicio público y en la empresa privada, y destaca sus virtudes como símbolo de la nacionalidad, la promoción de la cultura de los valores de la democracia y el cultivo de las letras.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto La Nación honra la memoria de don Miguel Samper Agudelo, al cumplirse el bicentenario de su nacimiento, que tuvo lugar el 24 de octubre del año 1825, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, exaltando su vida y obra como paradigma de probidad en el servicio público y en la empresa privada, destacando sus virtudes como símbolo de la nacionalidad, la promoción de la cultura, de los valores, de la democracia y el cultivo de las letras.</p>	<p>Se corrige la redacción y se titula el artículo.</p>
<p>Artículo 2º. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios, cuyas fechas y características serán definidas por la Presidencia de la República y por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República.</p>	<p>Artículo 2º. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno nacional y el Congreso de la República, realizarán actos especiales y protocolarios el día 24 de octubre de cada año.</p>	<p>Primero, Por principio de unidad de materia, el articulado debe coincidir con el título y objeto; y en segunda instancia, la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República no existe, en tanto que el Senado como la Cámara de Representantes eligen una Mesa Directiva para cada Corporación respectivamente. Dicha Mesa Directiva y está compuesta por un presidente y dos vicepresidentes, encargados de dirigir y mantener el orden y el funcionamiento de las mismas.</p>
<p>Artículo 3º. El próximo billete que emita el Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura de don Miguel Samper Agudelo, con la inscripción con la que fue conocido: <i>El Gran Ciudadano.</i></p>	<p>Artículo 3º. <u>Autorícese al Banco de la República, para emitir una especie monetaria en honor a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Colombiano, en el bicentenario de su nacimiento.</u></p>	<p>Modificación realizada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 371 Superior y los artículos 6º al 11 de la Ley 31 de 1992, y los desarrollos jurisprudenciales en la materia, en las Sentencias C-432 de 1998, y la Sentencia 948 de 2014.</p>

Texto Aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto para Tercer Debate	Observaciones
<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes articule su gestión con la Alcaldía municipal de Guaduas y diseñen un plan de trabajo dirigido a la publicación de la biografía de don Miguel Samper Agudelo.</p>		Sin modificaciones.
<p>Artículo 5°. Para exaltar el legado de don Miguel Samper Agudelo, en concordancia con la Ley 163 de 1959, la Nación, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y las Culturas, las Artes y los Saberes, adquirirá un corredor de terreno, con anchura de mínimo de diez metros (10 m) desde la casa donde se construyó la sede inicial del Colegio IED Miguel Samper, hasta la casa natal de la Mártir de la Independencia, Policarpa Salavarrieta, e igualmente las casas aledañas a la casa de la heroína “La Pola”, con el objeto de construir un bulevar cultural que exalte la grandeza de estos guadueros ilustres que le dieron brillo a la República de Colombia.</p>	<p>Artículo 5°. Para exaltar el legado de don Miguel Samper Agudelo, en concordancia con la Ley 163 de 1959, <u>se autoriza al Gobierno nacional, para que</u> a través <u>del Ministerio</u> de Hacienda y Crédito Público <u>y el Ministerio</u> de las Culturas, las Artes y los Saberes, <u>adquiera</u> un corredor de terreno con anchura de mínimo de diez metros (10 m), desde la casa donde se construyó la sede inicial del Colegio IED Miguel Samper, hasta la casa natal de la Mártir de la Independencia, Policarpa Salavarrieta; e igualmente las casas aledañas a la casa de la heroína “La Pola”, con el objeto de construir un bulevar cultural que exalte la grandeza de estos guadueros ilustres que le dieron brillo a la República de Colombia.</p>	De conformidad con los artículos 1°, 2°, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003.
<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, implemente y desarrolle un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.</p> <p>Dicho plan se orientará a atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Casa natal de Don Miguel Samper Agudelo. - Primera sede del Colegio IED Miguel Samper. - Convento de la Soledad. - La Casa Consistorial. - Casa natal de la heroína Policarpa Salavarrieta 		Sin modificaciones.
<p>Artículo 7°. El Gobierno nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, optimizará la planta física del Colegio IED Miguel Samper, en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, y dotará a dicha institución educativa con equipos modernos acordes con la calidad y condiciones actuales de las nuevas tendencias educativas.</p>	<p>Artículo 7°. El Gobierno nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, <u>podrá optimizar</u> la planta física del Colegio IED Miguel Samper, en el municipio de Guaduas Cundinamarca, <u>dotando</u> a dicha institución educativa con equipos modernos acordes con la calidad y condiciones actuales de las nuevas tendencias educativas.</p>	Modificación realizada de acuerdo a las competencias de las ramas del poder público y el principio de <i>checks and balances</i> o pesos y contrapesos.
<p>Artículo 8°. Como homenaje a la memoria de Miguel Samper Agudelo, se autoriza a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, para que, en las instalaciones de la anterior <i>granja agropecuaria o puesto de monta</i> del Instituto Educativo Departamental IED Miguel Samper, se construyan nuevas instalaciones educativas, con el fin de ofrecer educación agrícola y tecnológica, orientada a preparar a la juventud que recibirá educación, y así facilitar su incorporación al mundo laboral.</p>	<p>Artículo 8°. Como homenaje a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, se autoriza a la Nación <u>por medio del</u> Ministerio de Educación Nacional, <u>para reestructurar las instalaciones de la granja agropecuaria o puesto de monta</u> del Instituto Educativo Departamental IED Miguel Samper, <u>y así</u> ofrecer educación agrícola y tecnológica, para preparar a la juventud <u>que recibirá educación</u>, y facilitar su incorporación al mundo laboral.</p>	Se mejora la redacción.

Texto Aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto para Tercer Debate	Observaciones
<p>Artículo 9º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, incluirá las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación, con el fin de crear el Centro Multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Guaduas.</p>	<p>Artículo 9º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, podrá incluir las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación, con el fin de crear el Centro Multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Guaduas.</p>	<p>Modificación realizada de acuerdo a las competencias de las ramas del poder público y el principio de <i>checks and balances</i> o pesos y contrapesos.</p>
<p>Artículo 10. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), incluirá al municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, en el plan nacional de conectividad.</p>	<p>Artículo 10. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), podrá incluir al municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, en el plan nacional de conectividad, a su vez, podrá instalar una emisora de FM Radio Nacional en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, con cobertura en el occidente de Cundinamarca, norte de Tolima y oriente de Caldas.</p>	<p><i>Ibidem.</i> Por otra parte, en virtud del principio de unidad de materia y por técnica legislativa, se unifican los artículos 10 y 11.</p>
<p>Artículo 11. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) instalará una emisora de FM Radio Nacional en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, con cobertura en el occidente de Cundinamarca, norte de Tolima y oriente de Caldas.</p>	<p>Artículo eliminado.</p>	<p>Se elimina el artículo, toda vez que se subsume por el artículo 10.</p>
<p>Artículo 12. Autorícese al gobierno, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para la emisión de una serie filatélica que honre la memoria don Miguel Samper Agudelo y que entrará a circular el día que se celebra su natalicio, el 24 de octubre, con la leyenda “Don Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano”.</p>	<p>Artículo 11. Autorícese al gobierno, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para la emisión de una serie filatélica que honre la memoria <u>de</u> don Miguel Samper Agudelo y que entrará a circular el día que se celebrará su natalicio, el 24 de octubre, con la leyenda “<i>Don Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano</i>”.</p>	<p>Se mejora la redacción y se actualiza la numeración.</p>
<p>Artículo 13. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud, dotará al Hospital San José del municipio de Guaduas, Cundinamarca, con los equipos requeridos y realizará las obras, modificaciones y ajustes administrativos necesarios para convertirlo en un hospital de tercer nivel.</p>	<p>Artículo 12. <u>Con ocasión del homenaje rendido en la presente ley, se autoriza al</u> Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud, para dotar al Hospital San José del municipio de Guaduas, Cundinamarca, con los equipos requeridos y realizar las obras, modificaciones y ajustes administrativos necesarios para convertirlo en un hospital de tercer nivel.</p> <p><u>En el mismo sentido, se autoriza la asignación de partidas presupuestales, para priorizar la dotación con maquinaria, implementos y equipos propios de última tecnología, al Cuerpo de Bomberos del municipio de Guaduas, Cundinamarca.</u></p>	<p>Se realiza la modificación por principio de unidad de materia y técnica legislativa, se incorpora el contenido del artículo 14, como un inciso, por contener disposiciones similares, adicionalmente, estas disposiciones carecían de conexidad con el objeto y título del proyecto, y se actualiza la numeración.</p>
<p>Artículo 14. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, priorizará la dotación con maquinaria, implementos y equipos propios de última tecnología al Cuerpo de Bomberos, del municipio de Guaduas, Cundinamarca.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Se elimina el artículo, toda vez que fue incorporado en el artículo 13, adicionalmente se renumera el articulado.</p>
<p>Artículo 15. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.</p>	<p>Artículo 13. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar el cumplimiento del objeto y articulado del presente proyecto de ley.</p>	<p>Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 1º, 2º, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional, y se actualiza la numeración.</p>
<p>Artículo 16. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se corrige ortografía. y se actualiza la numeración.</p>

I. PROPOSICIÓN.

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir Informe de **Ponencia Positiva** y respetuosamente sugiero a los honorables integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, **Dar Primer Debate** en la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley número 326 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento* en los términos presentados en el Pliego de Modificaciones propuesto.

Cordialmente,



JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA.
Representante a la Cámara por el Chocó.
Ponente Único

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La Nación honra la memoria de don Miguel Samper Agudelo, al cumplirse el bicentenario de su nacimiento, que tuvo lugar el 24 de octubre del año 1825, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, exaltando su vida y obra como paradigma de probidad en el servicio público y en la empresa privada, destacando sus virtudes como símbolo de la nacionalidad, la promoción de la cultura, de los valores, de la democracia y el cultivo de las letras.

Artículo 2º. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno nacional y el Congreso de la República, realizarán actos especiales y protocolarios el día 24 de octubre de cada año.

Artículo 3º. Autorícese al Banco de la República, para emitir una especie monetaria en honor a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, *El Gran Colombiano*, en el bicentenario de su nacimiento.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes articule su gestión con la Alcaldía municipal de Guaduas y diseñen un plan de trabajo dirigido a la publicación de la biografía de don Miguel Samper Agudelo.

Artículo 5º. Para exaltar el legado de don Miguel Samper Agudelo, en concordancia con la Ley 163 de 1959, se autoriza al Gobierno nacional, para que a

través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adquiera un corredor de terreno con anchura de mínimo de diez metros (10 m), desde la casa donde se construyó la sede inicial del Colegio IED Miguel Samper, hasta la casa natal de la Mártir de la Independencia, Policarpa Salavarrieta e igualmente las casas aledañas a la casa de la heroína “La Pola”, con el objeto de construir un bulevar cultural que exalte la grandeza de estos guadueros ilustres que le dieron brillo a la República de Colombia.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, implemente y desarrolle un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

Dicho plan se orientará a atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:

- Casa natal de Don Miguel Samper Agudelo.
- Primera sede del Colegio IED Miguel Samper.
- Convento de la Soledad.
- La Casa Consistorial.
- Casa natal de la heroína Policarpa Salavarrieta

Artículo 7º. El Gobierno nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, podrá optimizar la planta física del Colegio IED Miguel Samper, en el municipio de Guaduas Cundinamarca, dotando a dicha institución educativa con equipos modernos acordes con la calidad y condiciones actuales de las nuevas tendencias educativas.

Artículo 8º. Como homenaje a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, se autoriza a la Nación por medio del Ministerio de Educación Nacional, para reestructurar las instalaciones de la *granja agropecuaria o puesto de monta* del Instituto Educativo Departamental Miguel Samper, y así ofrecer educación agrícola y tecnológica, para preparar a la juventud y facilitar su incorporación al mundo laboral.

Artículo 9º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, podrá incluir las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación, con el fin de crear el Centro Multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Guaduas.

Artículo 10. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), podrá incluir al municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, en el plan nacional de conectividad, a su vez, podrá instalar una emisora de FM Radio Nacional en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, con cobertura en el occidente de Cundinamarca, norte de Tolima y oriente de Caldas.

Artículo 11. Autorícese al gobierno, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para la emisión de una serie filatélica que honre la memoria de don Miguel Samper Agudelo y que entrará a circular el día que se celebrará su natalicio, con la leyenda “Don Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano”.

Artículo 12. Con ocasión del homenaje rendido en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud, para dotar al Hospital San José del municipio de Guaduas, Cundinamarca, con los equipos requeridos y realizar las obras, modificaciones y ajustes administrativos necesarios para convertirlo en un hospital de tercer nivel.

En el mismo sentido, se autoriza la asignación de partidas presupuestales, para priorizar la dotación con maquinaria, implementos y equipos propios de última tecnología, al Cuerpo de Bomberos del municipio de Guaduas, Cundinamarca.

Artículo 13. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar el cumplimiento del objeto y articulado del presente proyecto de ley.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA.
Representante a la Cámara por el Chocó.
Ponente Único

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 344 DE 2023 CÁMARA**

*por la cual se crea la Empresa Colombiana de
Minerales (Ecominerales), se determina su objeto,
su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan
otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2024

Señores.

MESA DIRECTIVA

Comisión Primera.

Cámara de Representantes.

E. S. D.

**Referencia: Informe de Ponencia para
Segundo Debate al Proyecto de Ley número 344
de 2023 Cámara.**

Honorable Mesa Directiva:

De conformidad con el encargo conferido por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y en consonancia con lo prescrito en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara, *por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones con base en las siguientes consideraciones:*

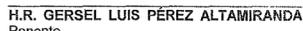
Número de Proyecto de Ley	344 de 2023 Cámara
Título	“Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”
Autores	Honorable Senador <i>Carlos Alberto Benavides Mora</i> , honorable Senador <i>Robert Daza Guevara</i> , honorable Senador <i>Wilson Arias Castillo</i> honorable Representante <i>Leyla Marleny Rincón Trujillo</i> , honorable Representante <i>Jorge Andrés Cancimance López</i> , honorable Representante <i>Jairo Reinaldo Cala Suárez</i> , honorable Representante <i>Carlos Alberto Carreño Marín</i> , honorable Representante <i>John Jairo González Agudelo</i> , honorable Representante <i>William Ferney Aljure Martínez</i> , honorable Representante <i>Gabriel Ernesto Parrado Durán</i> , honorable Representante <i>Jorge Eliécer Tamayo Marulanda</i> , honorable Representante <i>Heráclito Landínez Suárez</i> , honorable Representante <i>Erick Adrián Velasco Burbano</i> , honorable Representante <i>Karen Astrith Manrique Olarte</i> , honorable Representante <i>Carlos Adolfo Ardila Espinosa</i> , honorable Representante <i>Pedro Baracutao García Ospina</i> , honorable Representante <i>Olga Beatriz González Correa</i> , honorable Representante <i>Alfredo Mondragón Garzón</i> , honorable Representante <i>David Alejandro Toro Ramírez</i> , honorable Representante <i>Carmen Felisa Ramírez Boscán</i> , honorable Representante <i>Pedro José Suárez Vacca</i> , Ministro de Minas y Energía - <i>Andrés Camacho Morales</i> .
Ponentes	Honorable Representante <i>Pedro José Suárez Vacca -C-</i> , honorable Representante <i>Óscar Hernán Sánchez León -C-</i> , honorable Representante <i>Ana Paola García Soto -C-</i> , honorable Representante <i>Gersel Luis Pérez Altamiranda</i> , honorable Representante <i>Diógenes Quintero Amaya</i> , honorable Representante <i>Santiago Osorio Marín</i> , honorable Representante <i>Hernán Darío Cadavid Márquez</i> , honorable Representante <i>Ruth Amelia Caycedo Rosero</i> , honorable Representante <i>Marelen Castillo Torres</i> , honorable Representante <i>Luis Alberto Albán Urbano</i> .
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones.

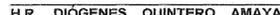
Cordialmente,


H.R. PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Coordinador Ponente

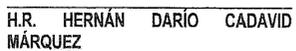

H.R. OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Coordinador Ponente

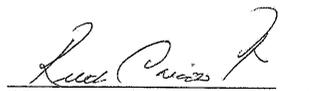

H.R. ANA PACLA GARCÍA SOTO
Coordinadora Ponente

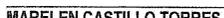

H.R. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente

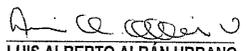

H.R. DIOGENES QUINTERO AMAYA
Ponente


H.R. SANTIAGO OSORIO MARÍN
Ponente


H.R. HERNÁN DARIÓ CADAVID
MÁRQUEZ
Ponente


H.R. RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Ponente


MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2023 CÁMARA

por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

TABLA DE CONTENIDO

1. CONSIDERACIONES GENERALES.
 - 1.1 Importancia sobre la formalización de la minería.
 - 1.2 Formalización.
 - 1.3 Antecedentes de las empresas mineras en Colombia.
2. OBJETO ECOMINERALES.
3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.
4. AUDIENCIAS PÚBLICAS.
 - 4.1 Audiencia Pública Boyacá.
 - 4.2 Audiencia Pública Medellín.
 - 4.3 Audiencia Pública Planeta Rica.
 - 4.4 Audiencia Pública Bogotá.
5. MESAS DE TRABAJO.
6. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.
 - 6.1 Introducción.
 - 6.2 Modelo minero colombiano.
 - 6.3 Aporte minero a la economía nacional.
 - 6.4 Aporte fiscal del sector minero.
 - 6.5 Aspectos sociales de la minería.
 - 6.6 Desarrollo del nuevo modelo minero.

6.7 Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales).

6.8 Funciones de la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales).

6.9 Objetivos destacados de Ecominerales.

6.10 Estudio de caso Empresa Nacional de Minería (ENAMI) de Chile.

7. CONCLUSIONES.

8. MARCO LEGAL PARA LA REGULACIÓN DEL SECTOR MINERO EN COLOMBIA.

9. CONFLICTO DE INTERESES.

10. IMPACTO FISCAL.

11. POTENCIALES FUENTES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE ECOMINERALES.

10.1. Garantizar suministro sostenible y de alta calidad.

10.2. Desarrollo de infraestructura de refinación.

10.3. Estrategias de comercialización en el mercado nacional.

10.4. Expansión a mercados internacionales.

12. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

13. PROPOSICIÓN.

14. TEXTO PROPUESTO.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1 Importancia sobre la formalización de la minería.

De acuerdo con el diagnóstico realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), respecto a la preservación y explotación de los recursos naturales en América Latina, se destacó la necesidad de realizar la formalización de la minería¹. Esta recomendación surge ante la notable falta de control efectivo por parte de los gobiernos sobre la explotación de minerales subterráneos, un desafío que se agudiza con el creciente descubrimiento de nuevas zonas aptas para la minería.

Se observa entonces, un contraste marcado: por una parte, una gestión pública deficiente en la administración de estos recursos naturales; por la otra, una demanda creciente de actores privados, tanto nacionales como internacionales, ávidos por su explotación².

¹ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. *Diagnóstico sobre la preservación y explotación de recursos naturales en América Latina*. BID. Buenos Aires. 2009. p.8.

² *Sobre este particular; vid., entre otros, KAMBEY, Joice, FARRELL, A.P. y BENDELL-YOUNG, L. Influence of Illegal gold mining on mercury levels in fish of North Sulawesi's Mihasa Peninsula (Indonesia)*. Universidad Sam Ratulangi. Indonesia. Vol.114. No.3, octubre de 2001, pp.299 y ss. También MOHAMMED, Sadia. *Challenges with eradicating illegal mining in Ghana: A perspective from the grassroots*, en *Resources Policy*, Vol.33, No.1,

Ante esta situación, el resultado, es la informalidad: en efecto, si la intervención del Estado resulta engorrosa, desactualizada y poco eficiente, los particulares carecen de incentivo para respetar la legalidad y, como es obvio, acuden al expediente de la ilegalidad que, además, obedece a un reprochable propósito por maximizar las utilidades y evitar, al máximo, el control estatal³.

Este escenario se caracteriza por la expansión de actividades mineras ilegales en los distintos países de la región, lo que, sumado con el problema de orden social, potencializa la informalidad y el subdesarrollo económico.

La denominada minería ilegal, no solamente constituye un recto quebrantamiento de la ley, sino que, irradia efectos en distintos ámbitos como son: el ambiental y el económico. Se trata de una situación que, según la Organización de las Naciones Unidas, obstaculiza la capacidad para ejercer el control y la administración de los recursos del Estado y, en esa medida, genera un enorme costo social, toda vez que afecta las fuentes de empleo, de ingresos tributarios y, los que es más grave, menoscaba la oferta ambiental, corazón de la subsistencia de una comunidad⁴.

Esta perspectiva supranacional, llevada al contexto de la realidad minera colombiana, se alinea con las limitaciones identificadas en el censo minero, es una realidad que la minería ilegal, entendida como aquella que actividad que evade y no cumple las regulaciones establecidas por el Estado, constituye un porcentaje de las operaciones de explotación minera llevadas a cabo.

El panorama no es alentador, considerando que la minería legal, que opera bajo las normativas estatales para la explotación, no garantiza la eliminación de impactos ambientales negativos de sus actividades. Respecto a la minería ilegal, esta condición se intensifica, dado que evita cumplir con las normativas y obstaculiza la capacidad del Estado en aplicar medidas preventivas antes del inicio de operaciones para mitigar, compensar, reparar o rectificar impactos ambientales. Esto limita la intervención de autoridades ambientales en el proceso de licenciamiento ambiental y en el otorgamiento de títulos mineros por parte de la autoridad competente.

Colombia no cuenta con la mayoría de los rasgos que caracterizan a los casos exitosos en la región. Si bien el país ha tenido una notable estabilidad macroeconómica reconocida desde años atrás⁵,

marzo de 2008, pp.29 y ss.

³ *Ibidem*, p.34.

⁴ *Sobre este particular, resulta elocuente el documento preparado por Marcela Cárdenas y Eduardo Chaparro, intitulado Industria minera de los materiales de construcción. Su sustentabilidad en América del Sur (en Serie de recursos naturales e infraestructura. Organización de las Naciones Unidas y CEPAL, Santiago de Chile, 2004).*

⁵ *Limitaciones y retos de la Política de Formalización Minera: una lectura a partir de los casos de San*

sus instituciones adolecen de una gran fragilidad, lo que se ha traducido en una baja presencia del Estado en amplias zonas del país y en una preocupante percepción de importantes niveles de corrupción relativa en los estudios internacionales.

1.2. Formalización.

La política de formalización ha sido uno de los principales retos de la actividad minera en Colombia. La informalidad y la ilegalidad han tenido diferentes impactos en la vida sociocultural, económica y política de los mineros.

Para comprender la dinámica de la tensión entre informalidad e ilegalidad el Estado tiene un rol central: El Estado en Colombia ha tenido dificultades de realizar una presencia efectiva en el territorio. Vale la pena destacar que “*el Estado no es monolítico ni compacto y no se comporta como si fuera una sola pieza*”⁶. En este sentido, la oferta de servicios del Estado se presenta de forma diferenciada y cada uno de los actores participantes en la actividad minera tiene una percepción sobre el Estado y el cumplimiento de sus obligaciones.

Por ello, la formalización de la minería en Colombia es un imperativo tanto económico como social. En primer lugar, la formalización permite al Estado ejercer un control efectivo sobre esta actividad, garantizando el cumplimiento de regulaciones ambientales, laborales y fiscales, esto contribuye a la protección del medio ambiente y a la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores mineros, reduciendo así los riesgos asociados con la explotación informal. Además, la formalización facilita el acceso a financiamiento y tecnología, lo que puede impulsar la productividad y la competitividad del sector, generando mayores ingresos tanto para los mineros como para el país en su conjunto.

En segundo lugar, la formalización de la minería fomenta la transparencia y la legalidad en la cadena de valor, disminuyendo la incidencia de prácticas ilegales como la minería ilegal, el contrabando y la evasión de impuestos, esto no solo fortalece el Estado de derecho, sino que también crea un entorno propicio para la inversión extranjera y el desarrollo de alianzas comerciales internacionales, impulsando así el crecimiento económico sostenible. Además, al formalizar la minería, se abre la puerta a la implementación de programas de desarrollo social

Roque en Antioquia y Santa Rosa del Sur en el Sur de Bolívar (2014-2020) - Universidad Externado de Colombia Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e4f50d20-c6ad-4c5c-adce-ad988ea70522/content#:~:text=El%20programa%20de%20formalizaci%C3%B3n%20minera,pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20sean%20efectivamente%20implementadas.>

⁶ *Retos de la formalización en la pequeña minería en Colombia: Impulso hacia la sostenibilidad y desarrollo 2023 -Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales – FIGRI - (Gómez, 2016, p.12) - Universidad Externado – Bogotá.*

en las comunidades mineras, promoviendo la inclusión y el bienestar de quienes dependen de esta actividad para subsistir.

Por otro lado, la formalización de la minería en Colombia es necesaria para combatir la minería ilegal y sus efectos nocivos, la minería informal no solo representa un grave problema para el medio ambiente, sino que también está vinculada a actividades ilícitas como el lavado de dinero y la financiación de grupos armados.

Al regularizar esta actividad, el Estado puede implementar políticas de control más efectivas y canalizar recursos hacia la erradicación de la minería ilegal, protegiendo así los recursos naturales y la seguridad nacional.

En cuanto al conflicto en Colombia, la presencia de una empresa como Ecominerales podría contribuir a la reducción de tensiones socioambientales y conflictos territoriales relacionados con la actividad minera. Al promover un enfoque inclusivo y participativo en la toma de decisiones, así como el respeto por los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, Ecominerales ayuda a mitigar los conflictos, a fomentar la paz y la estabilidad en las regiones mineras.

1.3 Antecedentes de empresas mineras en Colombia.

- **ECOMINAS:**

Fue la primera entidad que se crea en el Estado colombiano para el manejo del sector minero en el país, con el **Decreto número 912 de 1968** se le entregó la administración de la exploración, explotación de los yacimientos de esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas, berilo o glucinio o de cualquier otra especie de minerales que se encontraban dentro de la zona de la reserva nacional de acuerdo con el artículo 1° del **Decreto número 400 de 1899**, entidad que a su vez tenía funciones de autoridad minera.

La Ley 2ª de 1990 transformó a **Ecominas** en **Mineralco S. A.**, empresa que es sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, teniendo como objeto social todo lo relacionado con los proyectos mineros tanto en su asistencia técnica como en su ejecución misma, administrar los Fondos de Fomento Mineros, explorar, explotar, comercializar toda clase de minerales en territorio nacional con excepción de hidrocarburos los radiactivos y el carbón, realizar investigaciones geológicas y mineras en las áreas que administraba y continuar explorando, explotando y administrando los distintos yacimientos otorgados en aporte a la empresa **Ecominas**.

- **CARBOCOL:**

Se crea en el año 1976 la Empresa Carbones de Colombia, constituida para el desarrollo del proyecto de Cerrejón Zona Norte (CZN) en asociación con **Intercor**.

- **ECOCARBÓN:**

Se crea con **Decreto número 94 de 1993**, que tenía como objeto la promoción, el fomento y

el desarrollo de la industria minera del carbón en sus ramas de exploración, explotación, transporte comercialización, transformación y la investigación y desarrollo tecnológico relacionado con el carbón con excepción del proyecto Cerrejón Zona Norte.

En el año 1996 se le delegó a **Ecocarbón** la tarea del recaudo, distribución y transferencia de regalías derivadas de la explotación del carbón, excepto las del carbón destinado al consumo de las termoeléctricas.

- **MINERCOL LTDA.:**

La política estatal empieza a cambiar en el año 1993 cuando se decidió entregar la administración de todos los minerales en una sola institución, **Minercol Ltda.**, que fue creada mediante el **Decreto número 1679 de 1997**, y se da la fusión de las sociedades **Mineralco S. A.** y **Ecocarbón Ltda.**; **Minercol Ltda.**, entidad que tenía como objeto social la administración de los recursos mineros y carboníferos, promoción de la industria carbonífera y la administración y el recaudo de las contraprestaciones económicas respectivas.

Con la liquidación de estas empresas y la supresión de **Minercol Ltda.**, dio paso a una nueva entidad, que, hoy es la Agencia Nacional de Minería (ANM).

2. OBJETO ECOMINERALES.

Tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos y otros minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, y cualquier actividad relacionada con las cadenas productivas y el apoyo a la promoción y la formalización del sector minero, para lo cual podrá realizar las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

El presente proyecto de ley fue radicado el 14 de diciembre de 2023 por los honorables Senadores: *Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Wilson Arias Castillo*, y los honorables Representantes: *Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín, John Jairo González Agudelo, William Ferney Aljure Martínez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Heráclito Landínez Suárez, Erick Adrián Velasco Burbano, Karen Astrith Manrique Olarte, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Pedro Baracutao García Ospina, Olga Beatriz González Correa, Alfredo Mondragón Garzón, David Alejandro Toro Ramírez, Carmen*

Felisa Ramírez Boscán, Pedro José Suárez Vacca y el Ministro de Minas y Energía - Andrés Camacho Morales.

Fue remitido a la Comisión Primera Constitucional Permanente, y está el 20 de marzo de 2024 designó ponentes para Primer Debate a:

Coordinadores:

Honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*

Honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León*

Honorable Representante *Ana Paola García Soto*

Ponentes:

Honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya*, honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín* honorable Representante *Ruth Amelia Caycedo Rosero*, honorable Representante *Marelen Castillo Torres*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*.

Se radicó ponencia positiva el 24 de mayo de 2024 y el debate se realizó el 19 de junio de 2024, radicaron 57 proposiciones de las cuales se avalaron 30 con artículos nuevos.

El 19 de junio de 2024, designaron como ponentes para Segundo Debate a:

Coordinadores:

Honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*

Honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León*

Honorable Representante *Ana Paola García Soto*

Ponentes:

Honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya*, honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín* honorable Representante *Ruth Amelia Caycedo Rosero*, honorable Representante *Marelen Castillo Torres*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*.

El 8 de agosto se realizó mesa de trabajo sobre las proposiciones que dejaron como constancia los Representantes de la Comisión Primera en la sesión del 19 de junio de 2024.

4. AUDIENCIAS PÚBLICAS

Para la socialización y construcción de la ley con la ciudadanía interesada, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, junto con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, llevaron a cabo cuatro audiencias públicas en zonas de interés para la actividad minera en Colombia. En estas reuniones se recogieron conceptos y nociones fundamentales para la conformación de la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales).

4.1 Audiencia Pública Boyacá.

El 22 de abril se realizó la primera audiencia pública en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en Tunja, Boyacá. En este espacio, se expuso frente a la comunidad académica y los gremios mineros presentes, los objetivos fundamentales

de Ecominerales, así como sus efectos esperados sobre la comercialización de minerales. Si bien los asistentes aprobaron la presentación de la empresa, quedaron varias dudas sobre su incidencia en la formalización minera, la exploración científica para valorar la reserva de minerales y la titulación. Tanto el Ministerio de Minas y Energía, como la Agencia Nacional de Minería, reconocen la importancia de Ecominerales en el fomento y la formalización minera, como posibilidad de comercialización de minerales para la paz, desincentivando la entrada de grupos ilegales al mercado y mejorando las prácticas en relación con el trabajo digno y el cuidado del medio ambiente.

4.2 Audiencia Pública Medellín -Antioquia-

En el marco de la Audiencia Pública número 40 del 3 de mayo de 2024 en la ciudad de Medellín, se contó con la participación de los algunos y algunas honorables Congresistas de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Quienes dieron un saludo inicial y expresaron brevemente sus comentarios al Proyecto de Ley número 344 de 2023.

Acto seguido y luego de los saludos protocolares, se dio inicio con la intervención de las personas que se habían inscrito para expresar sus comentarios a la iniciativa, entre ellos, resulta clave destacar la intervención del doctor Álvaro Pardo, Presidente de la Agencia Nacional Minera, quien señaló:

“El proyecto, que se presenta a consideración del Congreso y también a todos los ciudadanos, no es un proyecto menor, es un proyecto que hace parte de un conjunto de propuestas que conforman la nueva visión de la minería de este gobierno, del gobierno del Presidente Petro. Y la discusión, no es menor porque básicamente lo que tendríamos que pensar es, o continuamos en lo mismo es extrayendo minerales, entregándolos al mercado internacional para exportarlos tal y como se extraen, ¿cierto? Productos básicos, cayendo en lo que hemos tenido toda la vida en una economía reprimarizada, donde no hay valor agregado, no hay agregación de riqueza, etc. O empezamos a pensar un poco más allá, que es pensar en que tenemos unos minerales que son estratégicos, que son fundamentales, que son importantes para traspasar este modelo de reprimarización de la economía a un modelo industrial de la economía, donde podamos utilizar nuestros minerales para producir bienes intermedios, bienes finales y no seguir sufriendo lo que sufren los países, que exportan los bienes como se extraen. Es que son países, que dependen de los precios internacionales.

Entonces, cuando los precios suben todo el mundo está feliz, pero cuando los precios caen, cuando los precios de los minerales caen lo que no sabe la mayoría de los colombianos, es que ese derrumbe de precios arrastra toda la economía. Y en ese drama, en esa tragedia es que este país ha atravesado muchos años de su vida republicana y mucho más, después de la aprobación de la Ley

685 del 2001. De manera que, la invitación lo que hay ahí en el trasfondo de esta empresa, de este proyecto de la Empresa Ecominerales, es una invitación a pensar si lo que estábamos haciendo realmente está bien, o si tenemos los colombianos la oportunidad de pensar en otros modelos de desarrollo, que generen realmente crecimiento, que reduzcan la desigualdad, que produzcan bienestar social, que generen riquezas, que generen regalías. Nadie, absolutamente nadie en este gobierno, está hablando de acabar con los minerales y eso es desafortunadamente, como se arranca el debate, no van a acabar con la minería en Colombia, no nadie absolutamente nadie ha dicho eso.

Lo que les estoy comentando, es nada menos que una propuesta que se hizo ya desde la campaña incluso, que fue pasar de una economía extractivista a una economía industrializada, productiva y sostenible. Es lo que estoy diciendo, pasar de extraer nuestro níquel, como lo extraen hoy en Córdoba y se exporta al níquel, se va afuera del país y después lo compramos multiplicado por 20 a través del acero inoxidable, etc. Se trata de producir a través del oro la joyería. que tiene mercado internacional. pero no exportar el oro, promover cadenas productivas a partir de oro, la minería artesanal, los que hacen los orfebres con el oro. Hoy tenemos un país muy rico en oro, señores Congresistas un país muy rico en oro, pero pregúntele a un joyero en Bogotá dónde tiene que conseguir el oro, tiene que irse a comprarlo a Panamá, porque siendo un país rico en oro no lo consigue en el mercado, a menos que sea oro que no demuestra origen, que viene con mercurio, que no tiene trazabilidad, ese es el oro de nuestros joyeros. Pero entonces, por qué no producir un oro que le sirva a un sector de la economía para producir las joyas, que se pueden colocar muy bien en el mercado internacional.

Hoy el mundo está cambiando, lo dijo el Ministro de Hacienda de Alemania, me lo dijo a mí, me dijo yo no quiero su cobre, yo quiero que en su país pongamos una planta de refinación de cobre, usted pone el cobre nosotros lo refinamos y repartimos el cobre. Eso, el mundo está cambiando, los países desarrollados están requiriendo minerales estratégicos y si nosotros jugamos bien, jugamos inteligentemente, este país podría salir adelante con una planeación de sus minerales estratégicos. No, primero en el tiempo primero en el derecho. Procesos de selección objetiva, en los cuales Ecominerales y el sector privado, podrá participar en igualdad de condiciones por esas reservas de cobre del país. De manera que, la idea de los minerales y estratégicos de haberlo seleccionado escuetamente, darles un tratamiento diferente, a través de procesos de selección ejecutiva entregándoselos a empresas que tengan dentro de sus”.

A su paso y no menos importante intervino el señor Giovanni Franco Sepúlveda, Profesor de la Universidad Nacional de Colombia. Quien entre varios aspectos importantes recalzó:

“Hace 64, casi 60 años ENAMI en su función de la creación de la Empresa Nacional de Minerales, tenía unos preceptos muy básicos. El primero, era extraer la riqueza del subsuelo de Chile. Y el segundo, que los mineros pequeños y medianos pudieran pagar impuestos, ese es uno de los preceptos que hay que tener en cuenta y que no se nos puede escapar para esta creación de la Empresa Nacional de Minerales.

Una pregunta, que le dejo al doctor Pardo y lo escribí hace unos meses en La República es, con los precios que tenemos actualmente del kilogramo de oro, aproximadamente doscientos cincuenta millones por kilogramo con los niveles de ilegalidad en la minería unífera, que hay en el país y con un presupuesto entre tres mil a nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, cómo se pretende empezar a comercializar o a comprar ese oro. Con oficinas pequeñas, también lo planteaba en mi columna, con las oficinas que hay en Bogotá, con las oficinas que hay en Medellín y en Quibdó. Vamos a empezar con un modelo, donde vamos a comercializar todos los recursos minerales. Los que estamos aquí, tenemos una conciencia muy alta sobre el Sector Minero, casi el 45% de los títulos mineros que, en el país, pertenece a materiales de construcción y a materiales de arrastre. Nos vamos a concentrar en oro, que son únicamente el 2%, nos vamos a concentrar en el casi el 50% de los títulos en minerales industriales, o cuál es el llamado que vamos a hacer para los pequeños y medianos mineros.

Adicionalmente, qué le vamos a proponer, qué vamos a que hemos aprendido del modelo chileno, qué hemos aprendido el modelo boliviano, del mexicano y de la Argentina, para que esta no sea una apuesta que vaya en contravía de los preceptos de las riquezas minerales que tenemos. Por último, vuelvo cierro con el llamado que hago a la unidad del Sector Minero. a la unidad desde la Academia, a la unidad del Ejecutivo y a la unidad desde el Legislativo, tenemos un Sector Minero extremadamente rico con muchas necesidades y lo nota la presencia de ustedes y la invitación de ustedes también, de poder querer aportar elementos para sacar o para que el país crezca por medio del Sector Minero. Muchas gracias por la invitación”.

En ese sentido, la audiencia pública tuvo bastante afluencia por los y las invitadas e inscritas quienes de forma general otorgaron sus observaciones como también su apoyo a la iniciativa legislativa, por ejemplo, la doctora Lina Lorenzo Nique, de la Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano, señaló en su intervención:

“Desde la Asociación respecto del proyecto de ley y es que hay unos objetivos que se declaran aquí, que tienen que ver con la formalización minera, tienen que ver con el mejoramiento de la trazabilidad en el ciclo de comercialización del Oro, tienen que ver con la reindustrialización y con la transición energética, pero cosa que hemos tenido también la oportunidad de expresarle al doctor Pardo, vemos una incongruencia entre esos motivos

declarados y lo que es el texto del artículo y lo que se desprende concretamente de ese artículo 4º, que es el objeto que anuncia las actividades que va a desarrollar Ecominerales. Es decir, no es muy claro para nosotros cómo se desprende a partir de esas actividades, pues esa misionalidad concreta de: uno, formalizar y dos, mejorar la trazabilidad en la cadena del Oro.

Digamos que un poco la preocupación que vemos es una preocupación que compartimos con otros de los ponentes que se han presentado y es que, quizás haya un problema estructural aquí respecto de cómo han funcionado otras Agencias del Estado y no vemos cómo se haga manifiesto, expreso, claro en el proyecto, pues estos problemas estructurales como, por ejemplo, los que se presentan con la trazabilidad del Oro, pues cómo se superarían con Ecominerales.

En cuanto a la transición energética, la reindustrialización, el agro, que son objetivos importantes que compartimos, de alguna manera el proyecto nos sitúa ya en un escenario donde estamos frente a una producción de estos minerales, en tanto que carecemos de exploración de los minerales y lo cierto es que si hemos visto un freno a la exploración en el país y por el otro lado, no es muy claro entonces si Ecominerales estaría en las condiciones financieras de enfrentar una exploración sistemática, particularmente de esos minerales estratégicos que se requieren para para la transición. Eso digamos en primera instancia respecto al objeto”.

Por último, se contó con la intervención de la señora Viceministra la doctora Kelly Johana Rocha. Quien resalto la variedad de comentarios recibidos a la iniciativa, como también exalto la disposición del Gobierno nacional en fortalecer con las observaciones presentadas el mencionado proyecto de ley. Por otro lado, la doctora Johana, llamo la atención con la siguiente consigna:

“cuando analizamos la propuesta que hoy el Gobierno nacional le hace al país, porque es una propuesta para que nos repensemos tanto las dificultades y desafíos que hoy enfrenta el modelo minero que tiene Colombia, como algunas alternativas de solución. Quiero saludar también las propuestas en clave de mejorar esta iniciativa, incluso de advertir dónde podrían estar los escenarios más difíciles para los que nos tendríamos que preparar y entonces cuando nos aventuramos a esta propuesta que estamos presentándole al país, entiendo el vértigo que puedan dar experiencias del pasado. Pero también quiero hacerles un llamado a que no satanicemos, ni pongamos en el escenario de la absoluta ineficacia las iniciativas del sector público.

Y más adelante expresó:

“creo que en las experiencias que hemos tenido en el pasado tenemos que aprender; varios de los que han sido tal vez los errores de esas iniciativas, pero también dónde podría estar el acento de

diferencia y es que la iniciativa que hoy le estamos ofreciendo al país, no sería un administrador del recurso minero, no, por eso no va bajo el esquema que la Corte Constitucional nos exige cuando se trata de este tipo de iniciativas, que requieren entre otros Representante consulta previa. Sino que es plantearle al país la posibilidad de que haya un jugador más en el sector minero y con ese jugador más lo que pretendemos es que ese jugador atienda circunstancias que no están atendiendo otros actores, cuyo principal propósito de existencia no es atender esos bienes esenciales y sociales, que sí podría atender una empresa del sector público”.

Finalmente se termina la audiencia dejando claridad de que los y las ponentes acogerán la mayoría de las sugerencias y observaciones para incluir dentro de lo que será la propuesta de articulado para Primer Debate.

4.3 Audiencia Pública Planeta Rica - Córdoba.

El 9 de mayo se realizó la tercera audiencia pública en Planeta Rica, la audiencia inicia con la intervención del honorable Representante *Pedro José Suárez*, quien como Coordinador ponente expreso:

“No solo se está trabajando hoy por crear una nueva Ley Minera para Colombia, sino que el Gobierno nacional, ha considerado y especialmente nuestro Ministro de Minas y Energía, que resulta de suma importancia crear una empresa como Ecominerales, que en otros países ya ha dado magníficos resultados, en Chile, en México y en otras experiencias internacionales que hemos encontrado, hay empresas mineras estatales que han permitido la regularización como lo anotaba la compañera, de la actividad minera. Y esto nos permitirá además, de organizar toda esa actividad ilegal, porque para nadie es un secreto que buena parte de la actividad minera termina desarrollándose por vías ilegales, por múltiples razones los pequeños mineros no tienen la posibilidad de legalizar sus minas, no tienen el acompañamiento del Estado, no tienen el acompañamiento de las empresas que, de las entidades mejor que regulan el tema medioambiental y por eso, tenemos enormes cantidades de pequeña minería que no se puede legalizar, porque no obtiene sus licencias de manera adecuada.

Esta empresa, busca ayudarnos a impulsar esa legalización de esa pequeña minería, mejorar las condiciones de vida y de trabajo de quienes realizan tales actividades y por supuesto, proteger uno de los bienes más preciados que hoy los Fenómenos del Niño y la Niña, nos están dando cuenta de que resultan de suma importancia y desde la minería, estaremos protegiendo el medio ambiente. La actividad minera a través de Ecominerales, nos ayudará enormemente a la regularización y a la protección efectiva del medio ambiente, porque esta es una actividad que, si no se hace de manera adecuada, por supuesto va a reñir con este importante derecho humano”.

En ese sentido, se contó posteriormente con la participación de la doctora Silvia Alexandra Cuesta, Directora de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía; Luis Álvaro Pardo Becerra, Presidente de la Agencia Nacional de Minería; doctora Rosa Alí Pastrana, Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Córdoba; José Ferney Rojas, Director de Sostenibilidad de la Federación Nacional de Productores de Carbón, Fenalcarbón; Eliécer Velázquez, habitante de la zona de influencia de la Mina del Alacrán de Puerto Libertador; Antonio Barraza, Presidente de la Organización Sindical SINTRA Cerro Matoso; Rómulo Padilla Pérez, de la Mesa de Concertación Ambiental del Municipio de Planeta Rica; Jasmín Sariago, del Municipio de Puerto Libertador; señor Néider Alvarado, del municipio de Puerto Libertador; Iván Montenegro Sierra, Asesor del Viceministerio de Minas, entre otros.

Quienes en sus intervenciones propusieron diversos aspectos, desde el diagnóstico de la minería en Colombia, los altos niveles de informalidad e ilegalidad del sector, que ha llevado a aumentar los altos niveles de conflictividad por el control de ciertas zonas del país. Se abordó a su vez, el tema de las regalías como una contraprestación como señala el artículo 360 de la Constitución Nacional que se debe pagar a favor del Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables, pero, los niveles de informalidad y de ilegalidad obviamente el gobierno, no puede recaudarles las regalías, regalías que a su vez deben volver a los territorios donde se producen los minerales, para que las entidades, las autoridades territoriales puedan usar esos recursos en beneficio de la misma comunidad, construir regalías, construir carreteras, vías, escuelas, hospitales con regalías, eso no se ha podido llegar a cabo como debería ser, porque justamente la informalidad y la legalidad no pagan regalías.

Bajo ese contexto, se propuso una problemática latente y es, en algunos sitios del país no hay presencia del Estado, está prácticamente dominado por estos grupos irregulares que extorsionan a nuestros mineros, que les obligan a trabajar en determinados sitios del país y los obligan a vender, por ejemplo, el oro a estas mismas organizaciones, ellos están utilizando estos recursos no solamente para enriquecerse y financiar sus actividades, sino también para enfrentarse al Estado.

Después de todas las intervenciones, se concluye que el sector minero de Colombia necesita avanzar de una economía extractivista a una productiva. Esto implica dejar de depender únicamente de la exportación de bienes primarios y transitar hacia una economía industrializada. A partir de nuestros minerales, podemos desarrollar cadenas de valor, agregarles valor, generar empleo, riqueza, regalías e impuestos. No podemos seguir limitándonos a exportar recursos sin procesar; es necesario industrializar nuestra economía, donde los minerales juegan un papel central. Por ello, es fundamental transformar el actual modelo minero

del país y contribuir a la construcción de la empresa Ecominerales.

4.4 Audiencia Pública Bogotá.

El 16 de mayo se realizó la cuarta audiencia pública en el Congreso de la República, en esta oportunidad, se contó con la asistencia y participación de asociaciones sindicales a nivel nacional, miembros de la academia, mineros artesanales de diferentes regiones del país y delegados de empresas mineras; por parte del Gobierno nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA), y el Servicio Geológico Colombiano (SGC).

El ejercicio tuvo opiniones divididas sobre los posibles efectos de la consolidación y puesta en operación de Ecominerales, especialmente frente a las dinámicas específicas de cada tipo de mineral. En este sentido, las empresas mineras expresaron su preocupación por la conflictividad entre minería de subsistencia con la mediana y gran minería, así como con las funciones de la empresa en relación con la formalización y la titulación.

Por otra parte, las instituciones gubernamentales y las agremiaciones de pequeños mineros estuvieron de acuerdo con la importancia de la creación de Ecominerales para garantizar el acceso de los mineros a un mercado y a unos precios más justos, de tal manera que se atienda la precarización y la informalidad de la actividad minera en el país. Especialmente, desde el Gobierno nacional se hace un llamado a considerar la importancia de una iniciativa de esta naturaleza dado que la minería en Colombia debe orientarse a apoyar los procesos de la Transición Energética Justa y la Reindustrialización, en vez de continuar con la vocación exportadora de minerales en bruto, reconociendo la importancia de una minería planificada para el desarrollo de las comunidades, en armonía con el agua, los páramos y los bosques.

5. MESA DE TRABAJO

El jueves 8 de agosto de 2024, a las 10:00 a. m., se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de los asesores de varios representantes, quienes dejaron sus proposiciones como constancias. Durante la reunión, se discutieron detalladamente estas proposiciones, evaluando su pertinencia y viabilidad para incorporarlas en la ponencia.

Es importante destacar que, para aquellos representantes cuyos asesores no pudieron asistir a la mesa de trabajo, las proposiciones presentadas y dejadas como constancias fueron igualmente consideradas. Se realizó un análisis exhaustivo de las mismas, y algunas de ellas fueron acogidas e incorporadas en el texto de la presente ponencia. Este proceso permitió asegurar que las propuestas de todos los representantes fueran debidamente valoradas, contribuyendo a una discusión más inclusiva y enriquecedora sobre el proyecto en cuestión.

La dinámica de esta mesa de trabajo refleja el compromiso de todos los actores involucrados

para asegurar que el texto final sea el resultado de un debate amplio, en el cual se tomaron en cuenta diversas perspectivas y propuestas de mejora.

Asistentes:

Asesores de los Representantes:

- Catherine Juvinao Clavijo
- Juan Daniel Peñuela Calvache
- Jennifer Dalley Pedraza Sandoval

Asesores de los Coordinadores ponentes.

- Óscar Sánchez,
- Ana Paola García y
- Pedro Suárez Vacca,

Desarrollo de la reunión: Ecominerales:

Se consideró las observaciones a los artículos: 5°, 10, 19 y 23.

Sobre el artículo 5°:

- Desde la oficina del Representante Peñuela se consideró la necesidad de ajustar el literal j. Sobre la necesidad de mezclar las funciones de Ecominerales con la regulación.
- Inclusión en ponencia Segundo Debate: En el párrafo se aclaró que hay una diferencia entre las disposiciones del cogido minero, la titulación, la regulación y la creación de un nuevo participante del mercado en condiciones de competencia.
- Desde la oficina de la Rep. Jennifer Pedraza nos pidieron revisar la pertinencia de incluir tantas actividades.

Sobre el artículo 10:

Un aspecto importante sobre la redacción en el número específico de personas que conformarán las Juntas Directivas.

- Desde la Oficina del Representante Peñuela se pidió establecer calidades y experiencia

en todos los miembros, que tuvieran algún tipo de relacionamiento con el objeto de Ecominerales.

- Desde la Oficina de la Rep. Catherine Juvinao Clavijo se solicitó revisar los criterios para elegir los miembros independientes para disminuir la injerencia directa del ejecutivo en la dirección de Ecominerales.
- Inclusión en ponencia Segundo Debate: Todos los miembros de Ecominerales deben tener relación con el objeto de Ecominerales, además todos, incluyendo los independientes y representantes de la académica deben tener experiencia, relación o conocimiento del sector.

Sobre el artículo 19:

- Desde la Oficina del Representante Peñuela se pidió exigir más experiencia, 10 años o más para garantizar la idoneidad de quien ostentara el cargo.
- Inclusión en ponencia Segundo Debate: Se exigió conocimiento y experiencia, inclusive con estudios de posgrado, pero no podemos convertir la experiencia en un criterio que restrinja la exigencia del Representante Legal.

Sobre el artículo 23:

Se expresó la necesidad de incluir textualmente lo señalado por el Ministerio de Hacienda, respecto a la sostenibilidad de la Empresa y la forma como se obtienen los excedentes para su operación.

- Inclusión en ponencia Segundo Debate: En ese orden de ideas, se dejó la constitución del patrimonio y el capital de Ecominerales con base en la continuación como Empresa Industrial y Comercial del Estado y solo recibiendo los excedentes declarados por parte de las Entidades mencionadas.

PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIAS EN LA SESIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2024 Y QUE SE ACOGIERON PARA LA PONENCIA SEGUNDO DEBATE:

PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIAS		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer Debate.	Constancias	Observaciones
<p>ARTÍCULO 5°. OBJETO.</p> <p>Ecominerales tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes</p>	<p>1. Honorable Representante Juan Daniel Peñuela, propone la eliminación de la expresión “o el Gobierno nacional” contenida en el literal “J” del artículo 5°.</p> <p>(Acogida)</p> <p>2. Honorable Representante Katherine Juvinao, propone modificar el segundo inciso del artículo que trata sobre la competencia en condiciones de igualdad con otras empresas, al igual propone adicionar un nuevo párrafo.</p> <p>(Acogida parcialmente – Se acoge el párrafo)</p>	<p>Conforme a la Mesa de trabajo se acogieron algunos puntos de las proposiciones que dejaron como constancias, quedando este artículo así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. OBJETO.</p> <p>Ecominerales tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades</p>

PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIAS		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer Debate.	Constancias	Observaciones
<p>actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p> <p>Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero. Para desarrollar su objeto, Ecominerales tendrá a su cargo:</p> <p>a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;</p> <p>b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;</p> <p>c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;</p> <p>d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;</p> <p>e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;</p> <p>f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;</p>		<p>industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p> <p>Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero. Para desarrollar su objeto, Ecominerales tendrá a su cargo:</p> <p>a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;</p> <p>b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;</p> <p>c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;</p> <p>d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;</p> <p>e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;</p> <p>f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;</p>
<p>g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;</p> <p>h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;</p> <p>i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;</p>		<p>g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;</p> <p>h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;</p> <p>i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;</p>

PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIAS		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer Debate.	Constancias	Observaciones
<p>j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley</p> <p>k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;</p> <p>l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.</p> <p>m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.</p> <p>Parágrafo 1º. Ecominerales deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.</p> <p>Parágrafo 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema Ecominerales, deberá Promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.</p> <p>Parágrafo 3º. La selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) serán determinadas acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y/o la que lo modifique o sustituya.</p>		<p>j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley. o el gobierno nacional</p> <p>k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;</p> <p>l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.</p> <p>m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.</p> <p>Parágrafo 1º. Ecominerales deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.</p> <p>Parágrafo 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema, Ecominerales, deberá Promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.</p> <p>Parágrafo 3º. La selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) serán determinadas acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y/o la que lo modifique o sustituya.</p> <p><u>Parágrafo 4º. Todas las actividades a cargo de Ecominerales deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.</u></p>

PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIAS		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer Debate.	Constancias	Observaciones
<p>ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, Ecominerales podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de Ecominerales o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.</p> <p>La Empresa Colombiana de Minerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.</p>	<p>1. Honorable Representante Álvaro Rueda, propone modificar el primer inciso en el sentido que, para poder hacer parte de otras sociedades, es necesario la <u>autorización del Congreso</u> previo aval de la Junta Directiva.</p> <p>(Acogida)</p>	<p>Conforme a la Mesa de trabajo se acogieron algunos puntos de las proposiciones que dejaron como constancias, quedando este artículo así:</p> <p>ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, Ecominerales podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización <u>expresa del Congreso de la República, previo aval</u> de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de Ecominerales o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.</p> <p>La Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales) podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.</p>
<p>ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de Ecominerales expedirá el código de buen gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.</p> <p>Ecominerales deberá expedir un código de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, Transparencia, Rendición de Cuentas y garantía de los derechos de los socios.</p>	<p>1. Honorable Representante Astrid Sánchez, propone modificar el primer inciso, en el sentido de incluir la expresión:</p> <p>2. A los grupos.</p> <p>3. A todo ciudadano interesado.</p> <p>(Acogida)</p>	<p>Conforme a la Mesa de trabajo se acogieron algunos puntos de las proposiciones que dejaron como constancias, quedando este artículo así:</p> <p>ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de Ecominerales expedirá el eCódigo de bBuen Ggobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.</p> <p>Ecominerales deberá expedir un eCódigo de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, Ttransparencia, Rrendición de Ecuentas y garantía de los derechos de los socios.</p>

PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIAS		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer Debate.	Constancias	Observaciones
<p>ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALEs. El Presidente (a) de Ecominerales deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos y reconocida trayectoria en la administración y representación de empresas, así como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en el sector de minería y energía, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la EICE.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, los requisitos exigidos deberán ser de acceso general y público y estar debidamente motivados.</p>	<p>4. Honorable Representante Astrid Sánchez, propone modificar la expresión “Minero energético” (Acogida)</p>	<p>ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALEs. El Presidente (a) de Ecominerales deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos y reconocida trayectoria en la administración y representación de empresas, así como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en el sector de minería y energía-minero energética, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la EICE.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, los requisitos exigidos deberán ser de acceso general y público y estar debidamente motivados.</p>
<p>ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES), inicialmente estará conformado por:</p> <p>a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.</p> <p>b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.</p> <p>c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de Ecominerales, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de Ecominerales, un mínimo de 3.000 y hasta 9.000 SMMLV por año, de los recursos declarados como excedentes financieros de liquidez del año inmediatamente anterior, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a estas entidades.</p>	<p>Ministerio de Hacienda, Propone en su concepto modificar el literal C en su totalidad. (Acogida)</p>	<p>Conforme a la Mesa de trabajo se acogieron algunos puntos de las proposiciones que dejaron como constancias, quedando este artículo así:</p> <p>ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES), inicialmente estará conformado por:</p> <p>a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.</p> <p>b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.</p> <p>c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de Ecominerales, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de Ecominerales, un mínimo de 3.000 y hasta 9.000 SMMLV por año, de los recursos declarados como excedentes financieros de liquidez del año inmediatamente anterior, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a estas entidades.</p>

PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIAS		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer Debate.	Constancias	Observaciones
<p>d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.</p> <p>e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.</p> <p>f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.</p> <p>g) Los bienes que se reciban a título de donación.</p> <p>h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p> <p>i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.</p> <p>j) Los aportes que realice el Gobierno nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.</p> <p>k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.</p>		<p><u>Durante los primeros cinco años a partir de la creación de Ecominerales, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de Ecominerales, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a estas entidades.</u></p> <p>d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.</p> <p>e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.</p> <p>f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.</p> <p>g) Los bienes que se reciban a título de donación.</p> <p>h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p> <p>i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.</p> <p>j) Los aportes que realice el Gobierno nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.</p> <p>k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.</p>

PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIAS		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer Debate.	Constancias	Observaciones
<p>Parágrafo 1°. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.</p> <p>Parágrafo 2°. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.</p> <p>Parágrafo 3°. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.</p> <p>Parágrafo 4°. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES) no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo las cuales no demandan esfuerzo fiscal. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.</p> <p>En todo caso, los aportes que el Gobierno nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.</p>		<p>Parágrafo 1°. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.</p>

PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIAS		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer Debate.	Constancias	Observaciones
<p>ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.</p>	<p>Honorable Representante Astrid Sánchez, Propone modificar el artículo con una mejor redacción adicionando “previa” y eliminando la expresión “en la empresa”.</p> <p>(Acogida)</p>	<p>Conforme a la Mesa de trabajo se acogieron algunos puntos de las proposiciones que dejaron como constancias, quedando este artículo así:</p> <p>ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma <u>previa</u>, posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.</p>

OTROS CAMBIOS EN EL ARTICULADO

<p>ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA. Para la toma de decisiones, Ecominerales podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA. Para la toma de decisiones, Ecominerales podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la Junta Directiva.</p>	<p>Se ajusta redacción</p>
<p>ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, los empleados y los servidores públicos vinculados a Ecominerales estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.</p>	<p>ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, <u>los trabajadores oficiales o empleados públicos</u> los empleados y los servidores públicos vinculados a Ecominerales estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.</p>	<p>La Sentencia C-283/02 de la Corte Constitucional, declaro exequibles las expresiones “Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales”, contenida en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto-Ley 3135 de 1968; “Quienes presten sus servicios en las empresas industriales y comerciales y en las sociedades de economía mixta departamentales son trabajadores oficiales”, contenida en el inciso segundo de los artículos 233 y 304 del Decreto-Ley 1222 de 1986; “Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales y en las sociedades de economía mixta municipales con participación estatal mayoritaria son trabajadores oficiales”, contenida en el inciso segundo del artículo 292 del Decreto-Ley 1333 de 1986.</p>

<p>Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de Ecominerales de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.</p> <p>Parágrafo. Ningún miembro de la Junta Directiva o trabajador de la sociedad podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de Ecominerales, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.</p>	<p>Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores oficiales o empleados públicos los empleados de Ecominerales de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.</p> <p>Parágrafo. Ningún miembro de la Junta Directiva o <u>los trabajadores oficiales o empleados públicos</u> trabajador de la Ecominerales sociedad podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de Ecominerales, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.</p>	<p>Atendiendo la citada normativa, las Empresas Industriales y Comerciales que se hubieren constituido como Sociedades con participación estatal mayoritaria del Estado, se conforman por trabajadores oficiales, excepción, de aquellos señalados en los estatutos que deban desarrollar actividades de dirección o confianza, los cuales tendrán la calidad de empleados públicos. Razón por la cual, los empleados públicos y los trabajadores oficiales se diferencian en cuanto a la forma de vinculación, fundamentalmente.</p>
<p>ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Corresponde al (a la) Presidente (a) de Ecominerales la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los funcionarios de la Empresa.</p>	<p>ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Corresponde al (a la) Presidente (a) de Ecominerales la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los Directivos de funcionarios de la Empresa.</p>	<p>Se elimina Funcionarios.</p>
<p>ARTÍCULO 26. El Gobierno nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).</p>	<p>ARTÍCULO 26. <u>COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES.</u> El Gobierno nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).</p>	<p>Se mejora la redacción.</p>
<p>ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ecominerales</p> <p>deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y el Senado del Congreso de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos y su contratación.</p>	<p>ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ecominerales deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera Quinta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y el Senado del Congreso de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos y su contratación.</p>	<p>Se ajusta la redacción.</p>

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

6.1 Introducción

Distintos eventos internacionales han incidido en la fluctuación de oferta, demanda y precios de minerales en el mundo, entre ellos, el choque provocado por la pandemia del COVID -19, que llevó a que gobiernos del mundo tomaran decisiones de restricción de movilidad y una parálisis de las cadenas de valor de la industria internacional, afectando principalmente la logística y transporte de cargas marítimas.

Aunado a lo anterior, la invasión de Rusia a Ucrania afectó las cadenas de abastecimiento de energéticos, principalmente de gas a países europeos, lo cual creó escenarios temporales de precios elevados de carbón térmico, gas e hidrocarburos, requeridos para el abastecimiento energético, principalmente en periodos de invierno, donde la demanda aumenta significativamente⁷.

El rebrote de la economía global a partir del 2021 generó un auge inusitado de la demanda de materias primas, que incluso llevó a que algunas bancas de inversión internacionales pronosticaran el inicio de un nuevo súper ciclo de los minerales.

Actualmente, la recuperación de la demanda de minerales está condicionada por las tendencias mundiales del crecimiento económico, la nueva infraestructura, la transición energética hacia las energías renovables, electrificación del transporte, una mayor demanda en industria y los hogares, además de las estrategias de reindustrialización mundial y el cumplimiento de acuerdos internacionales de cambio climático jurídicamente vinculantes, en varios de los cuales, valga la pena resaltar, Colombia participa activamente⁸.

Un entorno de precios altos es favorable a países que extraen y exportan minerales, pero en los últimos meses, junto con la caída de las cotizaciones mundial de algunos minerales, se observan políticas nacionales encaminadas a buscar nuevas oportunidades de gobernanza de los recursos minerales y de su aprovechamiento en cadenas productivas, agregación de valor y la producción de bienes intermedios y finales para el mercado local y la exportación, en el marco de exigencias más fuertes en materia social y ambiental.

En este contexto, los países con reservas de minerales críticos y estratégicos, incluyendo el cobre, litio, zinc y grafito⁹, están implementando políticas públicas dirigidas a la reorientación de estos recursos. El objetivo es fomentar el desarrollo

económico local, crear cadenas de valor agregado y mejorar la posición de sus recursos en el mercado internacional. Estas políticas representan esfuerzos por integrarse efectivamente en la dinámica de la minería global, aprovechando las tendencias actuales del sector para beneficiar sus economías.

En América Latina y el Caribe, el debate sobre la propiedad y la gestión de las reservas minerales y petroleras ha sido una constante desde el siglo pasado. En particular, revisten gran importancia en el continente las políticas que van, desde la entrega en concesión de los recursos minerales al sector privado hasta la participación del Estado en su explotación a través de empresas de propiedad estatal, así como la diversidad de políticas públicas extractivistas que combinan modalidades Simultáneas y No Excluyentes con el sector privado.

Así lo demuestra el continente sudamericano en el que junto al sector privado se destacan empresas mineras estatales, como la empresa Minera de Bolivia (Comibol), Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) en el Estado Plurinacional de Bolivia; Corporación Nacional del Cobre (Codelco) y Empresa Nacional de Minería (Enami) en Chile; la Empresa Nacional Minera (Enami EP) en Ecuador¹⁰; la empresa estatal recién creada en México, “Litio para México – Litio Mx” y finalmente el reciente anuncio del presidente de Chile, Gabriel Boric, de la creación de una nueva empresa estatal de Litio para el país austral¹¹. Se destaca también el incremento del impuesto específico para las grandes empresas mineras que “explotan recursos naturales escasos y no renovables” en Chile, como una forma de aumentar la renta de los minerales a favor del Estado¹².

Importante en este punto enfatizar sobre el papel dominante que desempeñan las empresas estatales en los sectores de hidrocarburos y la minería, de acuerdo con Tordo, Tracy y Arfaa (2018), las empresas de propiedad estatal controlan alrededor del 90% de todas las reservas mundiales de petróleo y son responsables de cerca del 75% de la producción. En la industria minera, las cifras son más bajas, pero su función sigue siendo notable: cerca del 24% de la propiedad en la industria minera mundial está controlada por empresas estatales¹³.

6.2. Modelo minero colombiano.

Desde la promulgación de la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, a la fecha, es evidente que la política minera se orientó a la extracción de los

⁷ *La gobernanza de las empresas estatales en la industria minera de los países andinos, CEPAL, 2022.*

⁸ *Tratados Internacionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Enlace: <https://www.minambiente.gov.co/asuntosinternacionales/tratados-internacionales/>)*

⁹ *The Role of Critical World Energy Outlook Special Report Minerals in Clean Energy Transitions, IEA, 2022.*

¹⁰ *La gobernanza de las empresas estatales en la industria minera de los países andinos, Cepal, 2022.*

¹¹ *El Gobierno de Boric busca fundar una empresa 100% estatal para la explotación del litio en Chile, Diario El País (enlace: <https://elpais.com/chile/2023-04-14/chile-afina-su-politica-nacional-del-litio-que-incluye-una-empresa-100-estatal.html>)*

¹² *¿Qué es el royalty minero? Cinco claves para entender como beneficia a las regiones. 19 de mayo de 2023. Ministerio de Minería.*

¹³ *La gobernanza de las empresas estatales en la industria minera de los países andinos, Cepal, 2022*

Recursos Naturales No Renovables (RNNR), para obtener ingresos por impuestos nacionales y locales, regalías para los territorios, generar empleo y como un medio para promover el comercio externo, fortalecer la balanza de pagos y proveer al país de las divisas internacionales.

Si bien no se desestiman los aportes de la minería al país, debe también reconocerse que ese modelo llevó a la reprimarización de la economía, a una alta dependencia de los ciclos de precios internacionales y la volatilidad de la demanda de los productos básicos, la conflictividad en los territorios como consecuencia del rechazo de las comunidades a los proyectos mineros, el auge de violencia atado a la captura de rentas asociadas a grupos armados ilegales, el déficit de participación ciudadana en las decisiones que afectan sus territorios, la contaminación de aguas, la afectación a los ecosistemas, la corrupción y el despilfarro de regalías que conllevan la pobreza en los entornos sociales de la minería en el país, entre otros; todo ello hace parte de las consecuencias derivadas del modelo minero expresado en el actual Código de Minas – Ley 685 de 2001.

6.3. Aporte minero a la economía nacional.

Los resultados del modelo minero descrito arrojan resultados en los dos sentidos: Desde la perspectiva macroeconómica se debe destacar su aporte a las exportaciones en el 2022 donde se alcanzó el 29% (16.602,5 millones de USD) del total, el 9,4% (1.590,1 millones de USD) de la inversión extranjera directa, un peso del 1,22% (4.333,0 millones de USD) del PIB nacional y un aporte de 7,92 billones de pesos (1.861,23 millones de USD) en regalías¹⁴.

El país se posiciona en Latinoamérica en el Puesto número 1 en producciones de carbón y esmeraldas, el 4 en ferroníquel, 5 en oro y 6 en cobre (cobre contenido en concentrados polimetálicos); además es el tercer exportador a nivel mundial de coque como energético derivado del carbón metalúrgico.

Por su parte, el sector genera cerca de 300.000 mil empleos directos a nivel nacional; la actividad minera ocupa el 2,76% (área titulada) del territorio nacional, equivalente a 3.149.162 ha del área total del país. Además, se cuenta con 7.062 títulos mineros vigentes, de los cuales, por mineral principal, el 47% corresponde a materiales de construcción; 29% a oro y metales preciosos; 13% a carbón; 7% a otros minerales; 3% a esmeraldas y 1% a cobre¹⁵.

De los títulos mineros vigentes, por clasificación del tipo de minería según la escala, el 60,9% corresponde a pequeña minería, el 37,2% a mediana minería y el 1,9% a gran minería¹⁶.

6.4. Aporte fiscal del sector minero.

Figura 1. Composición sectorial de ingresos del SGR (2012-2022)



Fuente: Elaboración propia. Datos: Ministerio de Energía (2023).

El sector minero colombiano entrega rentas al Estado por diferentes fuentes, entre ellas, las más importantes los ingresos tributarios, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y al Sistema General de Regalías (SGR). La Gráfica 1 muestra el comportamiento de los ingresos generados por concepto de impuestos y regalías al país¹⁷.

La tendencia histórica de los ingresos generados por la actividad, principalmente por los impuestos de IVA y a la renta y las regalías, registra un cambio significativo a partir de la creación del Sistema General de Regalías en el 2011. Antes de este año, la suma de esas obligaciones económicas nunca superó el billón de pesos, pero a partir de 2012 muestran una tendencia creciente, aunque cíclica o irregular, llegando a siete billones en el 2022. Se destaca también que las regalías superan en este último periodo el pago de impuesto de renta por parte de las empresas del sector¹⁸.

Las regalías han desempeñado un papel muy importante como ingreso de las entidades territoriales y los demás fondos que conforman el Sistema General de Regalías, pero también, al depender ellas de los precios internacionales y de los volúmenes extraídos, la volatilidad de los ingresos no ha permitido que los beneficiarios puedan planear en el tiempo o mantener la financiación o viabilidad de sus programas. La creación de fondos para la estabilización de los ingresos ha jugado un papel importante en este propósito, pero no han logrado el cometido esperado como mecanismos de ahorro de largo plazo.

Los ingresos del Sistema General de Regalías, desde 2012 hasta 2022, provienen en un 75% promedio del sector de hidrocarburos, y lo restante de la actividad minera. Tal como se observa en la Figura 1, durante el bienio 2013-2014, la minería aportó un 16% al total de regalías, siendo su mínimo histórico; empero, para el periodo 2021-2022 dicha participación aumentó al 32 %¹⁹.

El presupuesto de ingresos del SGR en 2023-2024 se estimó en \$29,9 billones de pesos, del cual a corte 31 de julio de 2023 se han recaudado \$11,8 billones de pesos por concepto de Minería e

¹⁴ Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024, página 12.

¹⁵ Datos del Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024, Página 13.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Datos del Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024, página 14.

¹⁹ *Ibidem*.

Hidrocarburos, esto representa un 39.7% de avance. En cuanto a las regalías del sector de minas debe señalarse que la meta de recaudo para el bienio 2023-2024 fue estimado en \$7,2 billones de pesos y que al 31 de agosto de 2023 ya se habían recaudado \$6,42 billones, es decir, que en ocho meses se recaudó el 88% del total del bienio²⁰.

Al comparar el recaudo minero con la meta total para hidrocarburos y minería (\$11,8 billones), se obtiene que lo recaudado a agosto de 2023 (\$6,42 billones) equivale al 54,42% del total. Es importante recordar que la Ley 2279 de 2022, establece una proporción estimada para el presupuesto del 76% de Hidrocarburos y 24% de Minería, por lo cual, es evidente, que las regalías mineras superan ampliamente las de hidrocarburos y que, de continuar esa tendencia, por primera vez la minería superaría el recaudo derivado de los combustibles fósiles²¹.

6.5. Aspectos sociales de la minería.

Pese a estos aportes económicos, que incluyen también el canon superficiario y los impuestos locales, entre otros, el sector minero en el país presenta altas cifras de conflictividad social en los territorios que dependen del sector extractivo de minerales, como en los departamentos de Cesar y La Guajira, donde el sector minero, representa más del 35% del PIB y el 70% de las exportaciones, respectivamente.

El índice de pobreza monetaria de La Guajira asciende a más del 64% de su población de acuerdo con cifras del DANE en 2021²². El Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas-NBI, que consolida el Departamento Nacional de Planeación (DNP), muestra que para 2022, el departamento mencionado presenta cifras que llegan 53,33%, que representan deficiencias en indicadores como: viviendas inadecuadas, servicios inadecuados, inasistencia escolar en niños, entre otros²³.

Por su parte, los otros problemas que se resaltan alrededor del sector es la ilegalidad y la poca trazabilidad que presentan minerales de alto valor como el oro, subsector donde de acuerdo con cifras de la Contraloría cerca del 85% del oro exportado es producto de actividades ilegales, además 66 % de la minería ilegal en el país, se hace en zonas de reserva, en Parques Naturales y en Reservas Forestales²⁴. En línea con lo anterior, el Informe de Evidencias de Explotación de Oro de Aluvión, publicado por Ministerio de Minas y Energía en junio 2022, muestra que hay más de 69.196 hectáreas han sido afectadas por actividades de explotación de oro en río.

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem.*

²² *Pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema, DANE, 2021.*

²³ *Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, DNP, 2023.*

²⁴ *Comunicado de prensa, Contraloría de la República de Colombia, 2022.*

En relación con los anteriores datos, se observa que las actividades mineras en algunas regiones del país han estado relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado que azota al país. No sólo porque la minería sin título ha sido una forma de financiación de los grupos al margen de la ley, sino también porque la minería legal ha sido un vector de conflictos territoriales en zonas con presencia de actores armados en disputa por el control territorial, el conflicto armado colombiano es heterogéneo y se ha desarrollado de manera diferencial en los territorios, y ha tenido interacciones diversas con los actores económicos y con las actividades ilegales y alegales que sostiene las economías locales.

En el caso de la minería, muchas veces se ha relacionado el conflicto armado con la presencia de actividades mineras informales y la vinculación de actores armados en el impulso, administración, control y beneficio de las rentas.

Precisamente este control de los actores armados para garantizar las rentas legales e ilegales ha producido una victimización diversa entre las comunidades vecinas de los proyectos y los entables mineros, muchas asociadas con desplazamientos, criminalización, asesinatos, entre otros. Según el informe elaborado por el Instituto Colombo-Alemania para la Paz (Capaz) (2020), existe una correlación entre el aumento de la minería aluvial informal con los desplazamientos de líderes y lideresas defensoras de los territorios en varios departamentos del país.

Aunque los datos muestran una leve correlación entre la minería y el número de asesinatos, los investigadores observan que la actividad minera se realiza en zonas de alto riesgo para defensoras y defensores, lo que aumenta la probabilidad de ser victimizados. También se cuestiona el subregistro de denuncias a defensores y defensoras frente a los asesinatos, ya que el índice de tasas de homicidio depende de la presencia estatal y otros factores. Lo que sí es claro, es que situaciones estructurales asociadas a la pobreza de los territorios, la falta de atención estatal y la presencia de grupos armados y cultivo de uso ilícitos y otras economías ilegales coinciden mayoritariamente con las zonas en donde la minería también tiene lugar y esta actividad aporta a incrementar la conflictividad en dichos lugares.

La informalidad e ilegalidad del sector minero, para no mencionar la minería criminal o de aquella capturada por organizaciones armadas ilegales, no han permitido al país recaudar la totalidad de las regalías derivadas de la explotación de recursos naturales no renovables, ni orientar la inversión a programas que mejoren la oferta institucional de servicios sociales para el beneficio de las comunidades. Las regalías provienen de las personas naturales o jurídicas con título minero vigente. Formalizar la actividad minera y combatir la minería criminal son tareas urgentes del Estado para garantizar un mayor recaudo de regalías, el pago correspondiente de los impuestos vigentes y el bienestar de las poblaciones ubicadas en el entorno de los complejos mineros.

Una nueva visión de la minería en Colombia.

La visión de la minería en el Gobierno del Presidente Gustavo Petro se sienta sobre diversos fundamentos que buscan especialmente garantizar el desarrollo de la economía en condiciones de Soberanía. Soberanía significa salvaguardar la propiedad estatal sobre los recursos naturales no renovables nacionales y aprovechar los mismos para promover, bajo un criterio de sostenibilidad, el desarrollo de sectores vitales de nuestra economía, en condiciones de vida digna para los 50 millones de colombianos que conforman esta Nación, la planeación territorial alrededor del agua, la preservación de los ecosistemas del país y la construcción de una economía viable para todos.

Pasar de una economía extractivista a una economía productiva significa abandonar el modelo minero creado a partir de la Ley 685 de 2001 hacia una economía que produzca los bienes y servicios indispensables para garantizar la vida digna de las personas en el marco de la soberanía nacional, la preservación ambiental, el desarrollo del conocimiento y la gestión del cambio climático.

Esta nueva visión de la economía significa fomentar el desarrollo económico del país y promover el bienestar social y la vida digna, a partir de los Recursos Naturales No Renovables (RNNR), propiedad del Estado y patrimonio de los ciudadanos que conforman esta Nación.

En ese sentido, el sector minero ocupa un papel fundamental en el desarrollo de los programas económicos del Gobierno nacional, entre ellos, la reindustrialización de la economía, la transición energética, el desarrollo agrícola y la construcción de infraestructura pública. Para alcanzar esos propósitos, se planea entonces construir cadenas de valor agregado o productivas, que permitan desarrollar los programas económicos mencionados, en cuya base se encuentran los minerales necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.

Así, por ejemplo, a partir de las reservas de cobre, el país podría avanzar en la industrialización de sectores vinculados a la transición energética; de la roca fosfórica a la producción nacional de fertilizantes necesarios para materializar la reforma agraria y el crecimiento del campo; del carbón metalúrgico para la producción del coque y el acero necesario para la fabricación de Equipos Requeridos en la Reindustrialización de la economía, o el silicio para la Fabricación de vidrios indispensables en los paneles solares, entre otros.

El modelo minero construido sobre la Ley 685 de 2001 no garantiza la disponibilidad de los minerales para los programas económicos del Gobierno nacional, pues en virtud del Código de Minas vigente, los concesionarios tienen autonomía para orientar los mismos al mercado local o internacional. Es así como el ferróniquel de Cerromatoso (Córdoba) o el cobre de la mina El Roble (Chocó), se extrae y exporta, sin que la industria local pueda beneficiarse

de estos minerales estratégicos para el desarrollo del país.

Se impone en consecuencia la necesidad de construir una nueva visión de la minería, que permita no solo planear la extracción de los minerales estratégicos, sino disponer de los mismos para el desarrollo de la economía, elevar los índices de bienestar social y la vida digna. Y la Empresa Colombiana de Minería (Ecominerales), es una pieza fundamental en esa tarea.

6.6. Desarrollo del nuevo modelo minero.

El gobierno colombiano a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas como ANM, UPME y SGC, ha emprendido una serie de iniciativas orientadas a introducir reformas sustanciales a la política minera en el marco de la nueva visión del sector, explicado anteriormente.

La nueva orientación sectorial se refleja en documentos antes expedidos y otros en camino. El país fue enterado de esa nueva visión desde el plan de gobierno publicado antes de las elecciones presidenciales y protocolizado en una notaría en la ciudad de Bogotá y el mismo se expresó tanto en las bases como en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*”.

Posteriormente, se hizo público el documento con la Política Minera Nacional, y avanza el proyecto para la expedición de una nueva ley minera que reemplace el actual Código de Minas –Ley 685 de 2001–; sobresale el llamado a recuperar en la esencia de la Política Minera aspectos fundamentales de la Constitución Política de 1991²⁵, como fortalecer

25 De acuerdo con lo consignado en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa

la Soberanía sobre los recursos naturales no renovables, la planeación del sector, la participación del Estado en un sector en el cual los recursos son de su propiedad, asegurar su extracción en el marco de la sostenibilidad ambiental, la participación ciudadana y los Derechos Humanos.

La nueva política minera no podría abstraerse de lo dictaminado por centenares de ciudadanos, organizaciones sociales y empresas del sector.

La esencia de la nueva ley minera tendrá entre sus objetivos principales garantizar la soberanía del Estado en representación de todos los colombianos sobre la propiedad de los minerales, el desarrollo planificado del sector, nuevas formas contractuales para el logro de los objetivos mencionados, la planeación territorial alrededor del agua, la preservación de los ecosistemas, la construcción de cadenas productivas, en cuya base están los minerales estratégicos, para contribuir a los programas económicos del Gobierno actual – reindustrialización de la economía y desarrollo agrícola, la estrategia de transición energética justa, y la construcción de infraestructura pública --, el respeto a los derechos de las comunidades étnicas, los derechos humanos y la participación ciudadana, y la articulación minero-ambiental ordenada por el Consejo de Estado²⁶ en el fallo que dio origen a la expedición de la certificación ambiental, como requisito para el estudio de las propuestas de contrato de concesión ante la Agencia Nacional de Minería (ANM).

La soberanía sobre los recursos naturales no renovables y lograr que los mismos sean orientados (no exclusivamente), y puestos a disposición del mercado local sólo será posible mediante la participación del Estado en el ciclo minero (exploración, montaje y construcción, extracción y cierre minero). Este gobierno propone en consecuencia la creación de la Empresa Colombiana de Minería (Ecominerales), una empresa pública minera que tendría entre su objeto social, además de la participación en la actividad minera, el acompañamiento a la formalización de pequeños y medianos mineros, y la comercialización de minerales.

La nueva Ley Minera complementa la actividad de la nueva empresa pública minera con el papel muy importante del sector privado como generador de recursos, tecnología y experiencia para el desarrollo del sector.

de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

26 Sentencia de fecha 04 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante auto del 29 de septiembre de 2022, Radicado número 25000234100020130245901, Consejero Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés.

6.7. Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales).

Uno de los ejes más importantes de la nueva visión de la minería en Colombia es la intervención estatal en el sector a través de una empresa pública minera. Antes de exponer la naturaleza de la empresa pública minera y sus objetivos, es importante destacar que su creación, importancia y alcance se derivan de un análisis del papel que ha jugado la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), en la economía colombiana, no solo en la exploración y explotación de hidrocarburos, suministro de combustibles al país, derivados desde sus plantas de refinación, transporte, comercio internacional, aporte de significativos recursos económicos para la Nación por concepto de regalías, impuestos y dividendos, y todos los demás aportes de las empresas que conforman el Grupo Económico de Ecopetrol.

Ecopetrol fue fundada el 25 de agosto de 1951 como Empresa Colombiana de Petróleos, más conocida por su acrónimo, Ecopetrol. La creación de Ecopetrol se llevó a cabo mediante la Ley 165 de 1948 y el Decreto número 30 de 1951, cuya expedición estableció el marco legal y organizacional para la empresa. Inició operaciones como consecuencia de la reversión de los crudos remanentes y activos de la concesión de Mares en 1951, y creció en la medida en que otras concesiones como Tropical Oil Company revirtieron, pasaron a manos del Estado, incluida la Refinería de Barrancabermeja y luego la adquisición de la Refinería de Cartagena en 1974.

De acuerdo con lo anterior, en el año de 1970 adoptó su primer estatuto orgánico que ratificó su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. Por su parte en el año 2003, mediante la expedición del Decreto número 1760, el gobierno colombiano reestructuró la Empresa Colombiana de Petróleos, con el objetivo de internacionalizar y hacerla más competitiva en el marco de la industria mundial.

Es importante resaltar que la expedición del precitado Decreto número 1760 del 26 de junio de 2003 modificó la estructura orgánica de la Empresa Colombiana de Petróleos y la convirtió en Ecopetrol S. A., una sociedad pública por acciones, ciento por ciento estatal, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. Es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial integrada del sector de petróleo y gas, que participa en todos los eslabones de la cadena de hidrocarburos: exploración, producción, transporte, refinación y comercialización. La nueva Ecopetrol S. A., la Compañía se liberó de las funciones de Estado como administrador del recurso petrolero y para realizar esta función fue creada la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

El Grupo Ecopetrol produjo ingresos por COP 159,5 billones en 2022, que representan el 10,9% del PIB del 2022 y utilidades por COP 33.4 billones, con lo que duplicó las del año anterior²⁷.

27 Datos del Ministerio de Minas y Energía – Exposición de mo-

Este sólido desempeño financiero fue apalancado por: i) entorno de precios favorable, ii) mayor aporte a la producción de Permian y Ecopetrol S. A., iii) resultados récord en las refinerías y iv) sólidos resultados de ISA. Lo anterior permitió compensar: i) la inflación y el efecto cambiario en costos y gastos de la operación, ii) mayores intereses de deuda, iii) mayor nivel de gastos exploratorios e iv) incremento de la tasa nominal de impuesto de renta para 2022.

Como resultado de estos mejores comportamientos, la utilidad de Ecopetrol también reportó un alza considerable, puesto que para el periodo tuvo \$33,6 billones atribuibles a los accionistas. Es decir, duplicó la del 2021 (\$16,7 billones).

A diferencia de los contratos de concesión minera y hablando solo de los ingresos más significativos, las compañías mineras aportan al Estado recursos por regalías e impuestos, en tanto que la estatal petrolera aporta además de las regalías e impuesto, dividendos al propietario mayoritario de sus acciones. Elevar la renta minera del Estado, que bien puede ser orientada al gasto social, es una razón de más para justificar la creación de una empresa pública minera. En total durante 2022, sumando dividendos, impuestos y regalías, Ecopetrol le dejó \$42,4 billones al país²⁸.

6.8 Funciones de la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales).

a) La administración, manejo, disposición, enajenación y custodia de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros.

b) La ejecución de las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales estratégicos, metales preciosos, u otros minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida.

c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;

d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos, metales preciosos, u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional.

e) La comercialización, importación, exportación de minerales estratégicos, metales

preciosos, arenas raras u otros minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes.

f) Transporte y la distribución de minerales estratégicos, metales preciosos, arenas raras u otros minerales, y sus derivados, productos y afines;

g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;

i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;

j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley o el Gobierno nacional;

k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;

l) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

6.9. Objetivos destacados de Ecominerales.

A. Activos en reversión por terminación de títulos mineros.

La devolución de los títulos mineros de la empresa Prodeco en el departamento del Cesar en el año 2021 encendió las alarmas de la autoridad minera, pues implicaba la reversión al Estado de más de 147.000 activos, entre equipos mineros, infraestructura, campamentos, vehículos, predios, etc., de la compañía en ese departamento.

Actualmente se buscan los medios más idóneos para recibir estos activos, pero una empresa pública minera es la llamada a recibirlos y gestionar su disposición. Igual sucede con 30 activos de la Empresa EcoOro en el Páramo de Santurbán, departamento de Santander.

Se debe recordar que esta fue la misma razón por la cual se creó Ecopetrol, cuando en la década de los cuarenta revirtió la Concesión de Mares.

Debe señalarse también que otros contratos de minería a gran escala, como Cerrejón (3034) y Drummond – El Descanso (2029) y La Loma (2039), CNR (2035 y 2036), igual que en caso de Prodeco, los activos revertirán al Estado y de nuevo una empresa pública debería hacerse cargo de estos. Varias son las opciones que se tienen respecto a esos bienes (venta o chatarrización), pero no se descarta que los mismos puedan ser entregados

tivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024 Página 18.

²⁸ *Datos del Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024 Página 19.*

bajo cualquier modalidad a pequeños y medianos mineros en procesos de formalización.

B. Acompañamiento a los programas de legalización y formalización minera.

La ilegalidad e informalidad constituyen los aspectos más característicos y generalizados de la minería en Colombia, especialmente en los rangos de la pequeña y mediana minería. Más de veinte años de programas de legalización y formalización del Gobierno nacional no han podido vencer ese rasgo de la minería en Colombia, exacerbado en los últimos tiempos por los altos precios del oro y el carbón, y la presencia cada vez más profunda de los grupos armados ilegales que aprovechan la ineficiencia de los programas oficiales y la ausencia del Estado para capturar los eslabones básicos del sector y obtener rentas extraordinarias.

En Colombia, la minería artesanal, tradicional y de pequeña escala es desde tiempos inmemoriales una de las principales fuentes de ingresos para diversas comunidades. Mediante esta labor, se suministran al mercado minerales de importancia para el consumo interno, mientras que otros se comercializan con el propósito de exportación.

La minería de subsistencia, practicada tradicionalmente por las comunidades rurales en 28 departamentos del país, forma parte de su identidad y representa un medio de sustento para satisfacer las necesidades básicas de población minera y sus familias, que cumple con los requisitos para la regularización de operaciones y número de procesos asociados.

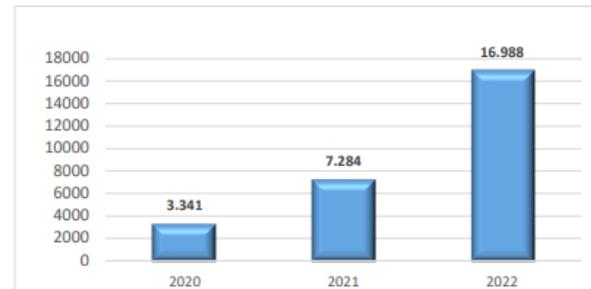
Respecto de los resultados alcanzados por la formalización minera, como se encuentra consignado en la Política Minera Nacional, publicada en mayo de 2023, la Ley 1955 de 2019 dio un importante impulso a los procesos de formalización minera. Desde entonces un número significativo de mineros y mineras formalizaron sus operaciones a través de diferentes mecanismos jurídicos.

Con corte a 31 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía, identificaron la existencia de 794 procesos de regularización, que involucran a 27.767 mineros que cumplen con las condiciones para acogerse a alguno de los once mecanismos o figuras de formalización definidos en la normativa vigente como medio para lograr que las operaciones mineras se desarrollen en cumplimiento de los requisitos legales, como se puede ver en la siguiente figura.

La Figura 2²⁹ presenta un resumen de los datos presentados en el Plan Único de Legalización y Formalización Minera, publicado por el Ministerio de Minas y Energía en 2022. Esta figura muestra la cantidad de personas que lograron formalizar su actividad minera en los últimos tres años, reflejando el número de personas que obtuvieron

los instrumentos necesarios para regularizar sus operaciones:

Figura 2. Número de mineros formalizados



Fuente: Dirección de Formalización Minera, Ministerio de Minas y Energía.

De lo anterior, se concluye que en los últimos tres (3) años hubo un incremento en los procesos de formalización minera en el país; y, que en ese periodo fue cuantitativamente superior la meta alcanzada por el Gobierno nacional en el año 2022.

Sin embargo, pese al interés de pequeños y medianos mineros, los programas de legalización y formalización no han sido efectivos, por no hablar de su fracaso, pues la situación en regiones como el Sur de Bolívar, Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca, Chocó, Cauca, entre otros, la situación de ilegalidad e informalidad se han profundizado, dando lugar para el fortalecimiento de grupos facticos ilegales que han capturado la extracción y comercialización de minerales de propiedad del Estado.

También es cierto que muchos mineros que han manifestado su interés en legalizarse o formalizarse, no podrán serlo por razones ambientales o por estar ubicados sobre propuestas y títulos mineros. Otras dificultades tienen que ver con la falta de un enfoque diferencial que tome en cuenta sus necesidades específicas, la demora en los trámites que dificulta el acceso a los permisos correspondientes, la falta de una coordinación efectiva entre las autoridades y la ausencia de un acompañamiento continuo a las comunidades mineras, tal como lo reconoce la Ley 2250 de 2022 en su artículo 5°, referente al Plan Único de Legalización y Formalización Minera.

En suma, los mineros formalizados, por falta de apoyo y de recursos, no han podido avanzar en su actividad legal y se mantienen en condiciones de vida indigna, escasamente extrayendo un mineral para mantener en forma precaria a sus familias. La evidencia en campo indica que no basta formalizar a los mineros y entregarles un título minero, pues si no hay un acompañamiento posterior, el propósito de la formalización no se cumple y los beneficiarios deben subsistir en medio de condiciones indignas de vida y de trabajo.

Para resolver esta encrucijada, el Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, PND-2022-2026³⁰, estableció que “En

²⁹ Datos de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024 Página 21.

³⁰ Ley 2294 de 2023, Artículo 229. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIÉNTIFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio

desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015”.

Se trata entonces de avanzar en un programa de formalización asociativa, es decir, de grupos de mineros organizados en cooperativas y otras formas de asociación solidarias, para que les sea entregado los títulos mineros, pero para resolver los problemas estructurales de la formalización, se les debe acompañar y apoyar con programas de capacitación, explotación y mercadeo de sus minerales, inversión y crédito barato para la adquisición de equipos, etc. Este programa tiene el objeto de racionalizar sus explotaciones mediante Planes de Trabajos y Obras (PTO) adecuados a la escala, el cumplimiento de normas ambientales y altos estándares de seguridad, el apoyo al encadenamiento productivo, garantizando el respeto de las comunidades y el ambiente.

El Gobierno nacional prevé que este acompañamiento se dé a través de la Empresa Colombiana de Minería (Ecominerales), siguiendo ejemplos internacionales como es el de la Empresa Nacional Minera (Enami), Chile, empresa creada para apoyar a la pequeña y mediana minería desde la década de los sesenta.

6.10. Estudio de caso Empresa Nacional de Minería (Enami) de Chile.

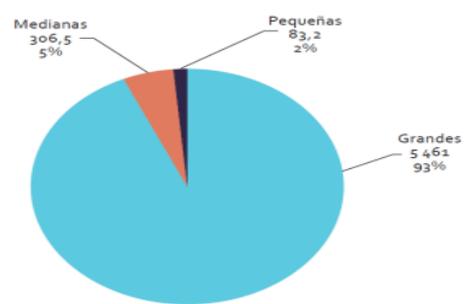
Entre las empresas estatales de minería, principalmente en Sudamérica, que se relacionaron en la introducción de este documento, se destaca la Empresa Nacional de Minería (Enami) de Chile, la cual tiene por misión contribuir al desarrollo sustentable de la pequeña y mediana minería, generando condiciones favorables para su competitividad en mercados nacionales y extranjeros. Además, tiene por misión: i) El fomento para el desarrollo de proyectos mineros de menor

escala, ii) Formalización de la pequeña minería, iii) Servicio de maquila en plantas (propias o privadas, poderes de compra), iv) Asegurar capacidad de tratamiento de concentrados mineros y servicio de comercialización (compra/venta, fijación de precios, mercados futuros, entre otros).

Esta empresa fue fundada en el año de 1960, bajo la presidencia de Jorge Alessandri. Enami inicia implementando el concepto de “fomento integral” lo cual se traduce en la unión de fomento y producción incluyendo fundición y refinación. Esto le permite a la pyme minera poder llegar a comercializar sus productos de manera competitiva en los mercados internacionales. Antes de 1960 la producción de cobre fino de la pequeña minería en Chile era alrededor de 13.000 TM/año, pero gracias a la exitosa labor de Enami en 1965 aumenta a 28.000 TM/año y se destacan cifras a 2022, con producciones pico de 52.843 TM/año con envíos al exterior por valor de US\$580 millones³¹.

Las participaciones relativas de las empresas mineras según su tamaño, se observa: las grandes empresas mineras (cupríferas) representan el 93,3% de la producción total. En cambio, la mediana minería representa el 5,2% y la pequeña minería sólo el 1,5% (ver Figura 10). La mediana y pequeña minería adquieren relevancia cuando la variable de medición es el empleo. En el caso de Enami el empleo generado por la pyme minera es casi equivalente al empleo total generado por las grandes compañías mineras.

Figura 3. Extracción de cobre según escala minera en Chile



Fuente: CEPAL, 2021

Por su parte, la pyme minera genera del orden de 35.000 empleos a nivel de empleo directo (mandantes). Agregando las grandes empresas mineras se alcanza un total de 67.000 empleos directos en el año 2019, para toda la minería chilena. Sin embargo, al incluir también los empleos de contratistas (empleo indirecto), entonces esta cifra alcanza 248.000 empleos mineros en Chile; esto representa en torno al 3% del empleo a nivel país, para el año 2019, como se observa en la Figura 4.

³¹ Fuente Cepal, 2021 La Empresa Nacional de Minería (ENAMI) de Chile - Modelo y buenas prácticas para promover la sostenibilidad de la minería pequeña y artesanal <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/8f8f726f-c41a-45ef-8677-fd67543b1a6a/content> -Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley No. 344 de 2024 Página – 23.

Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

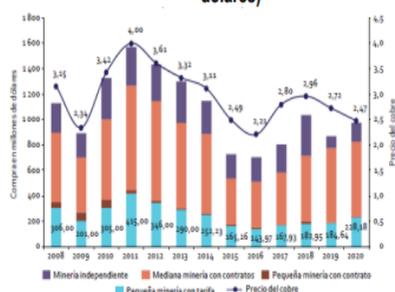
De esta información se puede concluir que la intervención de la empresa estatal Enami, ha fortalecido a la pequeña y mediana minería de Chile, con mayor empleo y la optimización de las explotaciones, reflejadas a su vez en las cifras exponenciales de producción en el tiempo y la demanda continua de bienes y servicios para las operaciones.

El fomento tiene relación con el desarrollo de instrumentos y créditos. El fomento minero contempla el financiamiento de herramientas que propendan al desarrollo sustentable del sector, a través del reconocimiento de reservas, la asesoría en la preparación y evaluación de proyectos, la capacitación técnica, de seguridad y medio ambiente; además, la asignación de recursos crediticios para apoyar la puesta en operación de proyectos viables, incluyendo apoyo al equipamiento, desarrollo de las operaciones mineras, capital de trabajo y emergencias. En relación con esta actividad, la compañía estatal hizo una inversión el año 2019, de US\$14,5 millones, además de la gestión a través de créditos y renegociaciones³².

Con respecto al tema comercial, esta gestión permite cerrar el ciclo de desarrollo y explotación de los proyectos mineros del sector. Para esto, el área comercial es la encargada de la compra de minerales y productos en condiciones de mercado y la venta de los productos procesados. Esto último requiere compromisos con los compradores externos y negociaciones con servicios de aduana, embarque y distribución.

Por su parte, los montos de compra en millones de dólares, se observa en la que sigue, que estas ascienden a los US\$1.000 millones para el año 2020, donde el sector de la mediana minería (con contratos) alcanza a casi el 70% de las compras. Además, existe una alta correlación entre el precio del cobre y el monto de las compras. De hecho, en el año 2011, con un promedio anual del precio del cobre de 4,0 US\$/lb para ese año, se tienen las cifras más altas de compras, alcanzando los US\$ 1.600 millones para ese año³³.

Figura 4. Evolución de comercialización de minerales, 2008-2020 (en millones de dólares)



Fuente: CEPAL, 2021

³² Fuente Cepal, 2021 *La Empresa Nacional de Minería (ENAMI) de Chile - Modelo y buenas prácticas para promover la sostenibilidad de la minería pequeña y artesanal* <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/8f8f726f-c41a-45ef-8677-fd67543b1a6a/content>. - Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024 Página – 24.

³³ *Ibidem*

Principales aspectos del modelo de negocios de Enami

El modelo de negocios de Enami se centra en tres áreas clave: el fomento, la producción y la comercialización en la pequeña y mediana minería. Según la Cepal (2021)³⁴, el fomento se relaciona con el desarrollo de instrumentos financieros y créditos orientados al desarrollo sostenible del sector. La producción se refiere al procesamiento de minerales en plantas de beneficio y fundición, mientras que la gestión comercial se divide en dos componentes: la compra de minerales y la venta internacional de metales.

En su gestión comercial, Enami establece cuatro tipos de relaciones contractuales con: pequeña minería con tarifa de compra (oro, plata y cobre)³⁵, pequeña minería con contrato, mediana minería con contrato, y minería independiente.

Un aspecto crucial del modelo de negocios de Enami es el proceso de entrega y compra de minerales, que se divide en dos etapas: (i) Recepción y Pesaje, y (ii) Chancado y Toma de Muestras. Enami establece tarifas de mercado para el tratamiento del mineral, sirviendo como referencia para las plantas privadas. En el caso del oro, el pequeño minero vende el mineral aurífero a Enami, que efectúa el proceso de procesamiento, concentración y recuperación del oro, sin utilizar mercurio. Además, mientras el pequeño minero sólo logra recuperar un 30% del oro contenido en el mineral, Enami logra duplicar ese porcentaje gracias al uso de una tecnología más sofisticada.

En este sentido, Enami ha establecido una relación de largo plazo con los pequeños productores mineros, quienes prefieren negociar con Enami por varias razones:

- Se paga el 50% del valor del mineral a los cinco días de la contraentrega, y el 100% a los doce días, descontando solo el costo de la maquila.
- Se transfiere a los productores un porcentaje superior de la recuperación del mineral.
- Existe un fondo de sustentación de precios que protege a los pequeños mineros durante ciclos de precios bajos.

En cuanto a la operación de la compañía, según los estados financieros de diciembre de 2023, Enami posee activos totales de 1,229 millones de dólares. Los principales activos para su operación términos de infraestructura son:

- Plantas de Beneficio: Enami opera cinco plantas de procesamiento de minerales.
- Equipos y Maquinaria: La empresa realiza inversiones continuas en la modernización de sus

³⁴ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/8f8f726f-c41a-45ef-8677-fd67543b1a6a/content>

³⁵ https://www.enami.cl/EnamiTransparente/B_HistoricoTarifas/Tarifas%20julio%202024.pdf

plantas y en tecnologías avanzadas para optimizar el procesamiento de minerales.

- **Red Logística:** Una red logística robusta permite a Enami recolectar minerales de diversas regiones del país, garantizando un flujo constante de materia prima. Las sedes de Enami, ubicadas estratégicamente en todo el país, están vinculadas a las operaciones mineras de pequeñas y medianas empresas.

Vale la pena señalar que la minería artesanal y pequeña en países andinos, como Colombia, presenta características específicas que difieren del contexto chileno, donde la minería está predominantemente enfocada en el cobre. Chile exporta aproximadamente 70 millones de dólares en oro y 300 millones de dólares en cobre al año. Mientras que Colombia exporta más de 2.000 millones de dólares al año en oro. No obstante, el modelo de negocio de Enami da un horizonte para avanzar con la estructuración de un modelo de minería sostenible.

La Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales) deberá acompañar a los pequeños y medianos mineros que proceso de formalización para garantizar que una vez obtengan un título minero, puedan ser acompañados, tal como en Chile, para asegurar su sostenibilidad y permanencia de sus operaciones en condiciones de vida y trabajo dignas. Debe destacarse que la formalización de los pequeños y medianos mineros es una tarea prioritaria de la autoridad minera y que su vocación misional se orienta a lograr este objetivo destacado en el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026), Colombia Potencia Mundial de la Vida.

Fortalecimiento de la Competencia en la Comercialización del Oro mediante la Implementación de una Empresa Estatal

Actualmente, la comercialización del oro en Colombia está en manos de empresas privadas, lo que ha restringido la diversificación en el sector. La creación de una empresa estatal inyectaría un nuevo dinamismo competitivo en el mercado. Esta entidad estatal competiría con las entidades privadas, promoviendo un mercado más equilibrado y fomentando una mayor transparencia y eficiencia.

En caso chileno, antes de Enami, las agencias compradoras ejercían una especie de monopolio territorial –“había una especie de pacto no escrito mediante el cual se repartían prácticamente sus respectivos territorios, por lo que las pymes mineras no tenían opción de elegir”. Las tarifas de compra eran relativamente reducidas (“leoninas”) (Enami, 2010, pg. 103).

Una empresa estatal, con precios justos de compra de los minerales lleva a una competencia saludable que podría mejorar sustancialmente los beneficios económicos a los mineros, creando incentivos a la formalización. Esto traería grandes beneficios al mercado del oro, incrementando así el volumen de oro comercializable legalmente. Al formalizar a más mineros, se podría aumentar el suministro de oro

que cumple con las regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Por otra parte, se propone establecer y mantener altos estándares de transparencia. Esta acción no solo presionaría al sector privado para elevar sus estándares, sino que también mejoraría la calidad general del mercado. Operando bajo estrictos mandatos de transparencia y responsabilidad social, una empresa estatal podría significativamente mejorar la percepción del sector, alineándose con los estándares internacionales de prácticas éticas y sostenibles. Esto es particularmente crucial en un sector que frecuentemente enfrenta críticas por problemas relacionados con la explotación laboral y el impacto ambiental.

a. Comercialización de Minerales Estratégicos.

Uno de los objetivos más importantes de la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), como se dijo antes, es su apoyo al programa de formalización minera, desde su extracción limpia, beneficio, comercialización, cadenas de valor agregado y consumo en el mercado local o exportación.

Aunque el objeto final de este objetivo de la empresa pública es llegar a todos los minerales estratégicos que se extraen en el país, en el corto plazo de trata de intervenir en el sector del oro, en el cual, los fenómenos de ilegalidad e informalidad son de la mayor relevancia y preocupación nacional.

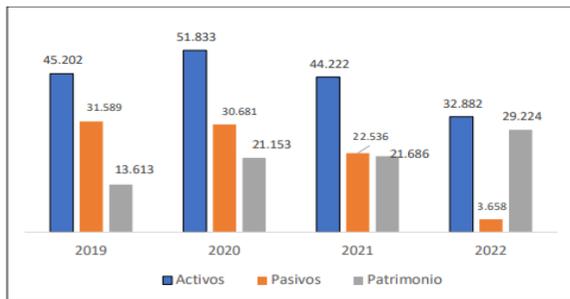
Este proyecto surge de un memorando de entendimiento suscrito el 12 de diciembre de 2022 entre la Sociedad de Activos Especiales (SAE), y la Agencia Nacional Minera (ANM), con el Ministerio de Minas y Energía como testigo, se comprometieron a darles una dirección a dos comercializadoras internacionales de oro de acuerdo a los lineamientos mineros del Gobierno nacional, no obstante, las comercializadoras dependen operativa y financieramente de la SAE, mientras la justicia toma una decisión sobre el proceso de extinción de dominio de las comercializadoras señalada.

Se trata de dos empresas comercializadoras de oro, bajo la administración de la SAE (Sociedad de Activos Especiales), que son C.I.J. Gutiérrez y CÍA. S. A. (NIT 890902070) y CI Meprecol (NIT 900118612), ambas en el proceso de extinción de dominio. Estas compañías tienen como actividades comerciales (CIIU) el comercio al por mayor de metales y productos metalíferos (CIIU 4662) y el comercio al por mayor de otros productos n.c.p. (CIIU 4669), respectivamente.

De acuerdo con la información reportada por la Supersociedades en 2022, Meprecol reportó activos por \$32.881 millones, pasivos por \$3.657 millones y patrimonio por \$29.223 millones³⁶.

³⁶ *Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024 Página 26.*

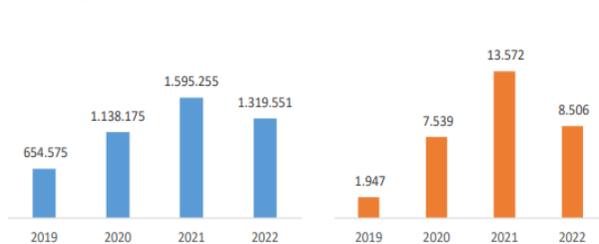
Figura 5. Balance Meprecol (Millones de pesos)



Fuente: Superintendencia de Sociedades, página web

Meprecol reportó ingresos por \$1.319.551 millones, con una utilidad de \$8.506 millones, a corte del 31 de diciembre de 2022.

Ingresos (COP millones) Utilidades (COP millones)



Fuente: Superintendencia de Sociedades, página web

Entre tanto, en 2022 CIJ Gutiérrez reportó activos por \$99.571 millones, pasivos por \$25.403 millones y patrimonio por \$74.168 millones³⁷.

Figura 6. C.I.J Gutiérrez. Ingresos y utilidades (Millones de pesos)

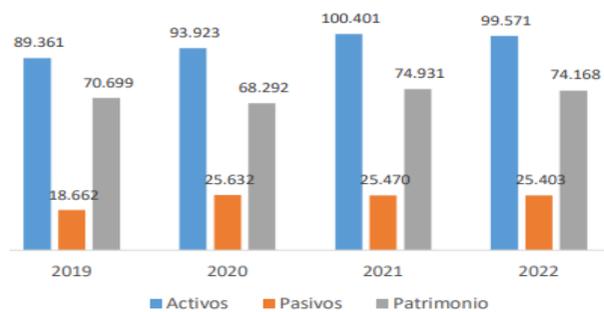


Figura 1. Balance CIJ Gutiérrez (COP millones)
Fuente: Superintendencia de Sociedades, página web

En 2022, CIJ Gutiérrez reportó ingresos por \$901.782 millones, con una utilidad de \$237 millones.

Figura 7 Ingresos y utilidades CIJ Gutiérrez (Millones de pesos)



Fuente: Superintendencia de Sociedades, página web

Por otra parte, se destaca que estas empresas tienen un rol importante en las exportaciones de oro al exterior, particularmente en la Partida Arancelaria

número 7108120000 “las demás formas en bruto de Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo”, ya que representaron el 18,1% de las exportaciones de 2022, cifra equivalente a USD509,74 millones³⁸.

Aunque, primero debe finalizar el proceso judicial de extinción de dominio antes de definir su futuro; el potencial objetivo es que estas dos comercializadoras pasen a ser parte de la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), con su patrimonio y activos. Si ello no fuese posible, la empresa deberá crear su propia comercializadora y aprovechar la experiencia para avanzar en las tareas planteadas para este eje de la empresa pública.

Con estos activos (COP 132.453 millones en conjunto), la Empresa Colombiana de Minerales podría evaluar la expansión del negocio de la comercialización hacia otros municipios y departamentos productores como Bolívar, Caldas, Chocó, Nariño, Risaralda, Santander y Tolima, los cuales se caracterizan por su producción aurífera y por la presencia de Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE).

El rol de la Empresa Colombiana de Minerales en el sector sería muy relevante tanto en el desarrollo de actividades propias de las fases mineras, así como también en su desempeño como comercializador internacional, inicialmente de oro.

La experiencia sectorial adquirida a partir de la suscripción del memorando de entendimiento con la SAE, evidenció que en primer sitio de compra abierto por la nueva administración, en el municipio de Caucasia, numerosos mineros y pequeñas comercializadoras llegan a ofertar su oro atraídos por los precios competitivos que se pueden ofrecer sin sacrificar el margen de rentabilidad de la operación.

Los mayores precios ofrecen un estímulo económico para aquellos barequeros y pequeños y medianos mineros que extraen oro sin utilizar mercurio y demuestran el origen del oro que pretenden comercializar. Demostrar el origen, mediante la presentación del Registro Único para la Comercialización de Minerales (RUCOM), es la base de la trazabilidad de los minerales y el comienzo de la formalización.

Además, los mineros que no se hayan formalizado y puedan hacerlo, de forma inmediata comienzan su formalización a través de la Agencia Nacional de Minería (ANM), haciéndose beneficiarios de asistencia técnica orientada a una extracción limpia, sin uso de mercurio y cianuro. El futuro la provisión de los equipos técnicos necesarios podría amortizarse mediante ventas futuras de oro, gracias al diseño de un modelo de negocio que podrá apalancar la Empresa Colombiana de Minería.

³⁷ Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024 Página 27.

³⁸ Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024 Página 28.

b. Apoyo a la formalización minera y mitigación del fenómeno de ilicitud y cooptación de la minería informal por parte de grupos armados

En concordancia con los ejes y acciones del Plan Único de Legalización y Formalización Minera³⁹ (Ecominerales) implementará una serie de incentivos diseñados para fomentar la formalización y asociatividad minera. Algunos de estos son:

- Mejor precio para la compra de minerales estratégicos a los eslabones primarios de la cadena de comercialización.
- Estabilidad del precio de compra de minerales estratégicos como el oro.
- Apoyo a la asociatividad entre el Estado y los mineros.
- Certificación de oro responsable.
- Programas de capacitación en tema financieros, administrativos, gestión ambiental, entre otros.
- Apoyo logístico para la recolección y transporte del mineral.
- Pagos seguros y rápidos evitando robos o fraudes.

Con un modelo de negocio que apoye la formalización minera, la Empresa Ecominerales aportará a la mitigación de la minería ilegal desarrollada por grupos criminales que han cooptado los territorios con potencial minero en Colombia. Particularmente, estos grupos al margen de la ley realizan minería ilegal de oro de aluvión con maquinaria amarilla, dragas ilegales y químicos contaminantes que generan grandes impactos ambientales. Asimismo, manipulan, extorsionan e intimidan a los mineros de subsistencia y aquellos que desarrollan actividades de pequeña escala para usarlos como canal de comercialización del oro extraído ilegalmente.

Así, la empresa Ecominerales al establecer su presencia en los territorios mineros de oro y al apoyar y acompañar a los mineros informales y de subsistencia en su proceso de formalización impactará significativamente estos lugares donde los grupos criminales involucrados en la minería ilegal ejercen dominio. Se enfatiza en el oro por ser el sector priorizado para intervenir en el corto plazo por su nivel de incidencia y relevancia. Algunos de los impactos positivos de Ecominerales en esta materia incluyen:

- Aporte a la disminución de la minería ilegal por dos situaciones; la primera es la formalización minera por cuenta del modelo de negocio y acompañamiento de Ecominerales a los mineros informales y de subsistencia, lo que acarrearía un mayor cumplimiento de la legislación aplicable

a la actividad, además de mayor regulación y trazabilidad de la cadena del oro extraído. La segunda situación es la disminución de la demanda de oro ilegal, puesto que al competir con un precio más favorable y con un proceso seguro de venta, los mineros que venden a intermediarios ilegales o informales preferirán vender a Ecominerales el oro extraído, lo que conllevaría a la reducción de la demanda de oro ilegal y se dificultaría la operación de mercados paralelos.

- Desfinanciar los grupos criminales al disminuir su acción delictiva de manipulación, extorsión e intimidación a los mineros informales y de subsistencia por la presencia de Ecominerales y su acompañamiento, lo anterior privaría de una fuente importante de recursos de los grupos criminales.
- Menor control territorial de los grupos al margen de la ley al aumentar la formalización minera y contar con Ecominerales en la cadena de comercialización de oro desde los eslabones primarios, pequeños mineros y mineros de subsistencia. Con esta dinámica se busca debilitar el control de los grupos armados en ciertas áreas neurálgicas en la explotación de oro.

La entrada de Ecominerales en la cadena del oro incidirá positivamente en cada uno de los eslabones de esta, consolidando una cadena de valor del oro más eficiente, justo y sostenible, beneficiando a los actores que históricamente han sido vulnerados, como los mineros de subsistencia y pequeños mineros. Algunos de los impactos positivos incluyen:

- Mejora de la seguridad para los mineros en proceso de formalización y de las asociaciones mineras constituidas que contraten con Ecominerales. Al realizar transacciones directamente con la empresa minera tendrán apoyo tanto jurídico como logístico, lo cual aumenta la seguridad ante fraudes, robos o extorsiones por parte de grupos armados.
- Minimización de conflictos sociales por cuenta de la formalización y asociación minera, disminuyendo factores de enfrentamiento entre comunidades, y deterioro ambiental.
- Incremento del recaudo fiscal y de regalías a partir del aumento de los mineros formalizados y asociaciones minerales constituidas que vendan su oro a Ecominerales. Así, la empresa minera estatal incrementa su recaudo y su aporte fiscal a la nación.
- Reducción del impacto ambiental al promover y exigir a los vendedores de oro la adopción de prácticas mineras sostenibles y responsables.
- Mayor trazabilidad del oro al identificar la procedencia del oro de los vendedores formalizados y asociados, lo cual, brinda mayor seguridad contribuyendo a abrir nuevos caminos comerciales nacionales e internacionales.

C. Exploración y extracción de minerales estratégicos, beneficio y transformación.

La Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), participará en la actividad minera en igualdad de condiciones a las demás empresas

³⁹ Plan Único de Legalización y Formalización Minera, Ley 2250. (2022). <https://www.minenergia.gov.co/documents/10010/Plan-unico-legalizaci%C3%B3n-y-formalizaci%C3%B3n-minera-2023.pdf>

privadas que operan en el país y accederá a títulos mineros para la exploración y explotación de minerales estratégicos, incluidas las fases de montaje y construcción, cierre minero, beneficio y transformación, siendo su objetivo atender preferencialmente la demanda interna de minerales estratégicos.

Se reitera que estos minerales se orientarán principalmente para atender los programas de reindustrialización, transición energética, desarrollo agrícola y la construcción de infraestructura, así como suministrar los minerales necesarios para las cadenas productivas que se construyan en el marco de la política económica nacional.

La ANM mediante el Acuerdo número 01 del 10 de julio de 2023 del Consejo Directivo ANM expidió el documento “Por medio del cual se definen los lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el País”, los cuales contemplan que estos recursos primarios serán los requeridos para las siguientes apuestas nacionales: i) Minerales para la transición energética, ii) Demanda de minerales para la seguridad alimentaria iii) Demanda de minerales para el desarrollo industrial y de la infraestructura crítica iv) Minerales para el autoabastecimiento y v) Minerales para promover la asociatividad.

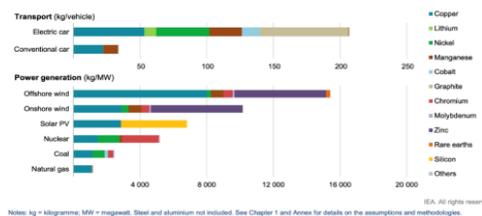
Por lo anterior y luego del acuerdo expedido por la ANM, donde se ratificaron estos lineamientos, el Servicio Geológico Colombiano y la ANM, trabajarán conjuntamente en la metodología específica que permita ponderar los minerales estratégicos que estén alineados con las apuestas nacionales descritas anteriormente y los cuales serán priorizados para adelantar programas como la delimitación de áreas estratégicas mineras para la asociatividad de mineros, las cual especifica el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia, Potencia Mundial de la Vida.

Los anteriores documentos, están fundamentados en estudios de oferta y demanda de minerales, para estrategias nacionales y para desarrollos internacionales, allí se resaltan cifras de minerales para la transición energética, como los que muestra la Agencia Internacional de Energía - (IEA, 2022), y se ha identificado un grupo de minerales esenciales para la transición energética, entre otros, el Cobre, Litio, Níquel, Manganeso, Cobalto, Grafito, Cromo, Molibdeno, Zinc, Tierras raras y Silicio.

En ese sentido, se destaca que la energía eólica costa afuera, que es la que requiere una mayor diversidad de minerales para su construcción, entre los que se encuentran: cobre, níquel, manganeso, cromo, molibdeno, zinc y tierras raras. Las otras fuentes de generación utilizan varios de los mismos minerales mencionados anteriormente, y agregan en algunos casos otros como el silicio y el cobalto, manteniendo el cobre en todos los casos⁴⁰.

⁴⁰ Ministerio de Minas y Energía – Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 344 de 2024 Página 30.

Figura 7. Demanda de minerales, usados en tecnologías de fuentes no convencionales de energía-FNCER



Fuente: Minerals for Climate Action: The Mineral Intensity of the Clean Energy Transition (BM, 2020)

Se destaca el lineamiento demanda de minerales para la seguridad alimentaria el cual redundará en el desarrollo agrícola del país; lo anterior solo se podría materializar a partir de la optimización de las operaciones de extracción y beneficio de minerales necesarios para la industria de fertilizantes como lo es la roca fosfórica y las sales potásicas. En este contexto y desde una perspectiva internacional, la invasión a Ucrania ha alterado los patrones mundiales de comercio, producción y consumo de productos básicos, de forma tal que los precios de insumos agropecuarios se mantendrán en niveles altos, hasta fines de 2024, exacerbando la inseguridad alimentaria mundial y la inflación.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), publicaron en mayo del presente año el informe de puntos críticos y alertas tempranas sobre la inseguridad alimentaria aguda, donde aseguran que el número de personas afectadas por la crisis alimentaria o en una peor situación podría llegar a 205,1 millones en 45 de 53 países o territorios y sustentan que 7,3 millones de colombianos padecen inseguridad alimentaria y necesitarán asistencia alimentaria en 2022 y que aproximadamente el 64% (1,1 millones) de los migrantes venezolanos en el país tenían inseguridad alimentaria en julio de 2021, incluido el 14% en situación de inseguridad severa, los datos muestran una ligera mejora en la situación de hace un año, cuando el 73 % padecía inseguridad alimentaria. Sin embargo, el escenario sigue siendo preocupante⁴¹.

Como se dijo al comienzo de este documento, el actual Código de Minas no garantiza que los minerales extraídos puedan ser aprovechados en el mercado local, pues la mayoría de estos minerales, sin agregación de valor, son exportados. Una empresa pública minera garantiza que los minerales, principalmente aquellos estratégicos, extraídos en el territorio nacional puedan ser llevados como insumo para la industria local, para la reindustrialización de la economía, la transición energética justa y el desarrollo agrícola.

El anterior contexto, se destaca la necesidad de crear una empresa de carácter público, que desarrolle actividades de la cadena minera (exploración,

⁴¹ Informe de Puntos críticos y alertas tempranas sobre la inseguridad alimentaria aguda, FAO y PMA, 2022 (file:///C:/Users/escastillo/Downloads/WFP-0000136243.pdf).

construcción y montaje, explotación y cierre), que permita reorientar los minerales a los planes del gobierno, captar de mejor forma los ingresos derivados de minerales estratégicos, racionalizar su explotación, priorizar la soberanía del país sobre sus recursos naturales no renovables y abrir la posibilidad de exportar bienes finales y semifinales al mercado internacional.

Diversificar la producción minera, especialmente los minerales para apalancar la transición energética justa y asegurar aspectos de vital importancia como la soberanía nacional en cuanto al suministro de los minerales necesarios para la industrialización, seguridad alimentaria, la infraestructura requerida para el desarrollo de la economía eleva la competitividad general del país y de la calidad de vida de los colombianos, de acuerdo con las políticas del Gobierno nacional.

D. Participación en las cadenas productivas para la reindustrialización de la economía, la transición energética y el desarrollo agrícola.

Los minerales se encuentran en la base de numerosas cadenas productivas necesarias para la reindustrialización de la economía, la transición energética y el desarrollo agrícola. Este es el caso del carbón metalúrgico, base del coque y el acero, necesarios para la fabricación de equipos necesarios para reindustrializar la economía; el silicio es fundamental en la fabricación de paneles solares, igual que el cobre y otros minerales estratégicos.

El 3 de agosto de 2023 se llevó a cabo la primera mesa técnica de fosfatos (roca fosfórica), para la fabricación de fertilizantes, un producto fundamental para la reforma agraria que adelanta el Gobierno nacional y la seguridad alimentaria. La Agencia Nacional de Minerales (ANM) declaró cuatro Áreas Estratégicas Mineras con roca fosfórica en los departamentos de Boyacá y Huila y actualmente adelanta los procesos para reservar seis áreas con potencial y el plan es asignarlos mediante procesos de selección objetiva a empresas que producen fertilizantes en el país, condicionados a que su primera obligación es abastecer el mercado local, a

precios competitivos, y a apoyar la sustitución de importaciones.

Por último, es importante resaltar que ni el Ministerio de Minas y Energía (MME), ni la Agencia Nacional Minera (ANM), tienen facultades legales para ir más allá en la cadena productiva, que el otorgamiento y fiscalización de títulos mineros, pero una empresa pública minera si tendría la posibilidad de producir fertilizantes, bien sea directamente o mediante alianzas con el sector privado.

7. CONCLUSIONES

La **EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES)**, es una pieza clave en el desarrollo de la política minera del actual gobierno. Las funciones previstas para esta nueva empresa estatal son fundamentales para:

5.1 Recibir, gestionar y asignar los bienes que revierten a favor del Estado de títulos mineros que llegan a su terminación contractual o por agotamiento de los minerales.

5.2 Apoyo al fomento de la asociatividad y la formalización de la pequeña y mediana minería.

5.3 Desarrollo de la cadena minera (exploración, explotación, construcción y montaje, y cierre) bajo principios técnicos, jurídicos y económicos de los recursos minerales orientados principalmente, no exclusivamente, para apoyar los programas oficiales de reindustrialización, transición energética justa, desarrollo agrícola y construcción de infraestructura.

5.4 Desarrollo de las actividades de compra, beneficio y transformación de minerales trazables y que generen riqueza para el Estado y las entidades territoriales adicionales a las regalías e impuestos del sector, todo lo anterior enmarcado en el respeto a las comunidades, la preservación ambiental y la gestión del cambio climático.

5.5 Comercialización de oro, abastecimiento del mercado local, apoyo a las cadenas de joyería limpia, generación de empleo, y control de los eslabones de comercialización, actualmente en manos de grupos armados ilegales.

8. MARCO LEGAL.

NORMA	AÑO	ASPECTOS RELEVANTES
Decreto número 2811	1974	Código Nacional de Recursos Naturales, Renovables y Protección al Medio Ambiente. Señaló el ambiente como patrimonio común, por lo tanto, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social
Ley 141	1994	Definió el término de 6 meses para la legalización minera y creó el Fondo Nacional de Regalías
Decreto número 2636	1994	Reglamentó el artículo 58 y detalló el proceso de legalización con exigencia de documentación excesiva. El Estado asumió el costo de estudios ambientales, legales y técnicos
Decreto número 2655	1998	Primer referente sobre proceso de legalización
Código de Minas	1998	Abordó, por primera vez en el país, la definición de los tamaños o escalas de la minería clasificándolos en minería de pequeña, mediana y gran escala- Como Código de Minas tenía como objetivo fomentar la exploración y definía la pequeña, mediana y gran minería
Ley 685 Código de Minas	2001	Unificación otorgamiento de un título por el contrato de concesión.

NORMA	AÑO	ASPECTOS RELEVANTES
Código de Minas	2001	Definió una nueva política que buscó atraer inversión extranjera al sector de recursos naturales mediante la ‘confianza inversionista’ apoyada en la ‘seguridad democrática’ y mediante la simplificación de procesos de licenciamiento minero
Decreto número 2390	2002	Reglamentó el procedimiento por el cual se debían someter los explotadores de minería sin título en aras de “legalizarse” mediante la obtención de un contrato de Concesión
Ley 1382	2010	Por la cual se modificó la Ley 685 de 2001 Código de Mina y se estableció un nuevo proceso de legalización de la minería buscando mayor efectividad. Consideró que de existir minería tradicional constatada por la Autoridad Minera y de no haber sido informada por el solicitante y encontrándose en ejecución el contrato de concesión, se suspendía el contrato por el término de seis meses para el área en discusión, dentro de los cuales las partes procederían a hacer acuerdos
Plan Nacional de Desarrollo	2010-2014	Acciones para lograr la formalización minera, combatir prácticas ilegales y judicializar e impulsar veeduría ciudadana
Decreto número 4134	2011	Figura del Contrato Plan como un acuerdo marco de voluntades de carácter estratégico, entre la Nación y las entidades territoriales
Ley 1450	2011	Estrategia para la formalización minera. Creación del Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom)
Decreto Reglamentario número 2235	2012	Impuso severas penalidades a la minería ilegal, entre ellas la confiscación y destrucción de maquinaria y la cancelación de títulos sin licencia ambiental
Decreto número 933	2013	Establecimiento requisitos y trámites para adelantar los procesos de legalización minera
Ley 1658	2013	Establecimiento disposiciones para la comercialización y uso del mercurio
Decreto número 933	2013	Dictó disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero
Resolución número 90719	2014	Definición de estrategias y proyectos para que la actividad minera se desarrolle en condiciones de formalidad legal, técnica, laboral, ambiental, económica y social
Sentencia C-124	2014	Señaló que las competencias de las autoridades nacionales para autorizar la realización de actividades de exploración y explotación minera deberían acordar, con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano
Decreto número 1073	2015	Hizo referencia al sector descentralizado, a las entidades adscritas como la Agencia Nacional de Minería, Comisión de Regulación de Energía, Gas, combustible y las entidades vinculadas.
Decreto número 1081	2015	Dio unas directrices sobre la manera de cómo deberían expedirse las normas para cada sector, a nivel nacional, incluyendo por supuesto al minero
Decreto número 276	2015	Reguló el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), creado y administrado por la Agencia Nacional Minera con el objetivo de ejercer un mayor control en la comercialización de minerales en el territorio nacional.
Decreto número 1949	2017	Modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario número 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones
Sentencia 095	2018	Unificó la posición de la jurisprudencia, determinando que la tensión entre la autonomía territorial y el Estado unitario tiene como elemento de alivio la aplicación de los principios de concurrencia y subsidiariedad y estableció límites a la consulta popular.
Ley 1599	2019	Definió el contrato de concesión minera con requisitos diferenciales para los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.
Resoluciones números 447 y 448	2020	Reglamentó los instrumentos diferenciales ambientales establecidos en la Ley 1955 de 2019.
Ley 314	2020	Estableció un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.
Decreto número 1378	2020	Definió los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas. Con el fin de fomentar la legalización y la formalización en la actividad minera.
Resolución número 100	2020	Estableció las condiciones y periodicidad de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada
Resolución número 614	2020	Estableció los criterios para evaluar la capacidad económica, las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a la propuesta de contrato de concesión, con requisitos diferenciales.
Legislación internacional		

NORMA	AÑO	ASPECTOS RELEVANTES
Decreto número 2655	1998	Define los tiempos de solicitud del título minero.
Decisión número 774	2012	Adoptó la “Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal”,
Reglamento número 281	2017	Estableció las obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la unión de estaño, tantalio, Ty y Wolfranio, que son minerales, y oro, originarios de zonas de conflicto y alto riesgo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA. CONSTITUCIONAL:

“...**ARTÍCULO 114.** *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las Leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes...”

“...**ARTÍCULO 150.** *Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. Interpretar, reformar y derogar las Leyes”.

9. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al ponente de un proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto

de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

10. IMPACTO FISCAL.

Recordando la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7° indica que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Haciendo relación a los posibles costos, se menciona que no se incurre en gastos adicionales. Asimismo, la Corte Constitucional, ha indicado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con

el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Y en Sentencia C-502 de 2007 de la misma Corte, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa⁴²:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley número 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, es deber aclarar que el presente proyecto no contiene impacto fiscal.

De la forma en la que se presenta, es consideración de los autores que la propuesta no generaría costos adicionales, más allá que las modificaciones que se acojan en el marco fiscal de mediano plazo, definido por Presupuesto General de la Nación, de igual forma se considera que este no ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Sin embargo, se tendrán en cuenta los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al presente proyecto.

11. POTENCIALES FUENTES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE ECOMINERALES

La creación de Ecominerales responde a la necesidad de contribuir a la transición energética del país a través de la creación de una empresa del sector minero que busca aportar a su economía a través exploración, explotación, transformación y comercialización de minerales estratégicos en Colombia. Para lograr estos objetivos, será de gran relevancia promover la competencia del mercado minero, apoyar a la formalización de los pequeños mineros del país, la regularización del mercado minero, el buen manejo de los bienes de reversión y la rentabilidad de la empresa propiciando impactos positivos en el marco fiscal del Estado.

Para lograr la autosostenibilidad de Ecominerales en el tiempo, será necesario que la empresa se base en la capacidad de generar ingresos a través de la comercialización de los minerales estratégicos mediante de la conformación de un modelo de negocio que aporte a la formalización material de los pequeños mineros, contribuyendo a la regularización del mercado del oro en el país.

La financiación de la empresa se dará de manera escalonada a través de la captación de ingresos recibidos de reversiones, inyección de capital mediante las fuentes previstas en el articulado y la monetización realizada a través de la comercialización del oro en sus fases iniciales. A su vez, Ecominerales se encargará de generar ingresos a través de las siguientes estrategias:

Estrategias para diversificación productiva de Ecominerales:

Para lograr la sostenibilidad económica de la empresa Ecominerales en sus fases iniciales para la comercialización del oro como uno de los minerales críticos y de alta demanda internacional, requerirá desarrollar acciones de conformación de un modelo de negocio que esté ajustado a la realidad de los departamentos de Chocó y Antioquia, debido a que según los informes EVOA, los municipios de dichos departamentos concentran cifras importantes de producción de este mineral en el país.

A su vez, deberá contar con alianzas público-privadas para promover un ecosistema empresarial que vincule a todos los actores estratégicos de la cadena de mercado del oro, en la cual se buscará:

11.1. Garantizar suministro sostenible y de alta calidad:

- **Promover la regularización del mercado local del oro:** Es de conocimiento general que las zonas en las que se ha producido altos márgenes de criminalidad, cerca del 44% de los territorios con Explotación de Oro de Aluvión (EVOA) se habían registrado cultivos de coca en 2021. En estos territorios, la explotación ilegal asciende al 87%, con mayor incidencia en los departamentos de Antioquia, Nariño y Cauca. Lo que indicaría que sí se logra la conformación de alianzas con la pequeña minería que se encuentra ubicada en estos territorios, se podría mitigar el impacto de la economía ilegal en el territorio y se garantizaría una auto sostenibilidad en el tiempo.

- **Aportar al precio justo y competitivo del oro para los pequeños mineros:** Cabe destacar que la Agencia Nacional Minera (ANM) y las demás entidades del sector minero se han encargado de avanzar la regularización de la cadena de valor del oro en el país, teniendo en cuenta las necesidades de la pequeña minería. Lo que realizaría Ecominerales, es contribuir al ecosistema empresarial de la mano de un modelo de negocio que integre la generación de alianzas estratégicas público-privadas que permitan las condiciones de comercialización justas y competitivas para beneficio de los pequeños productores.

- **Estándares de Producción Sostenible:** Implementar prácticas de minería responsable, alineadas con estándares internacionales como los del Consejo Mundial del Oro (World Gold Council). Certificaciones como la “Oro Responsable” aumentarán la credibilidad de Ecominerales en mercados internacionales y locales, bajo estándares como la Norma Internacional sobre Oro Responsable

⁴² Sentencia C-502 de 2007 Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

del World Gold Council. Además, debe cumplir con las normativas ambientales establecidas en la Ley 99 de 1993, que regula la gestión ambiental en Colombia, asegurando una producción sostenible.

11.2. Desarrollo de infraestructura de refinación:

- **Establecimiento de una Refinería Propia o Asociaciones Estratégicas:** Para maximizar el valor del oro, Ecominerales debería refinar el oro extraído hasta alcanzar un grado de pureza comercializable (99.9%). Esto puede lograrse a través de la creación de una refinería propia o mediante asociaciones con refinerías ya establecidas, tanto dentro como fuera de Colombia. Refinerías en América Latina, como Metalor en Perú, han mostrado que tener una capacidad de refinación local puede aumentar significativamente el valor agregado de los minerales. Por ejemplo, el oro refinado a un grado de pureza de 99.9% puede venderse a precios premium en mercados como el de Londres o Nueva York.

- **Búsqueda de la Certificación del Oro Refinado:** será importante obtener certificaciones reconocidas internacionalmente, como la de la London Bullion Market Association (LBMA), lo que permitirá que el oro refinado sea comercializado en los principales mercados globales.

- **Inversiones en Innovación y Desarrollo:** Ecominerales, a través de alianzas podrá fomentar la investigación, desarrollo e innovación, lo que puede generar nuevas oportunidades de negocio y, por ende, fuentes adicionales de financiación mediante la explotación de tecnologías avanzadas y la apertura de nuevos mercados.

11.3. Estrategias de comercialización en el mercado nacional

- **Venta Directa a Bancos Centrales y Empresas Nacionales:** Establecer acuerdos de suministro con el Banco de la República de Colombia y otras entidades financieras que mantengan reservas de oro. También, apuntar a joyeros locales y otras industrias que requieran oro de alta calidad.

- **Creación de un Mercado de Oro Electrónico:** Implementar una plataforma de comercialización en línea donde Ecominerales pueda vender oro en tiempo real, asegurando transparencia y facilitando el acceso a compradores nacionales.

- **Participación en Sociedades:** La posibilidad de que Ecominerales forme parte de otras sociedades o participe en su constitución le

permite diversificar sus ingresos y acceder a recursos financieros adicionales. Estas participaciones pueden incluir derechos sobre dividendos u otros beneficios financieros que provengan de dichas sociedades.

- **Reinversión de Utilidades:** Una parte significativa de las utilidades generadas debe ser reinvertida en la empresa, particularmente en innovación, infraestructura y expansión de capacidades, asegurando así un crecimiento sostenible y autónomo.

- **Optimización de Recursos:** Implementar prácticas de eficiencia operativa, reducción de costos y sostenibilidad ambiental, lo que no solo mejora la rentabilidad sino que también fortalece la imagen de la empresa ante inversionistas y aliados estratégicos

11.4. Expansión a mercados internacionales

- **Identificación de mercados estratégicos:** Ecominerales debe enfocar sus esfuerzos en mercados clave como Estados Unidos, Europa y Asia, donde la demanda de oro es alta tanto para fines industriales como de inversión.

- **Alianzas con distribuidores globales:** formar alianzas con distribuidores y comerciantes de oro de renombre global para facilitar la entrada a mercados internacionales. Esto incluye compañías como Gold Bullion International (GBI) o refinadores reconocidos.

- **Contratos a largo plazo con industrias tecnológicas:** dado que el oro es crucial en la manufactura de componentes electrónicos, establecer contratos de suministro a largo plazo con empresas tecnológicas globales, asegurará un mercado constante para el oro de Ecominerales.

- **Comercialización de minerales estratégicos en el mercado internacional:** La creación de alianzas estratégicas en el mercado internacional para la diversificación su cartera de productos, incluyendo otros minerales estratégicos y servicios mineros, lo que reducirá la dependencia de un solo recurso y mitigará riesgos asociados a la volatilidad de precios en los mercados internacionales. Ecominerales se posicionaría en mercados internacionales, no solo como exportador de materias primas, sino también como socio en proyectos mineros de alto impacto, aumentando su relevancia global y asegurando ingresos en divisas a mediano plazo.

12. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
Título. “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.		

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto la creación de la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, con el propósito de impulsar el sector minero del país.		
CAPÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO		
ARTÍCULO 2°. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES). Créese la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente. En su organización interna regirá lo previsto por la Ley 489 de 1998, especialmente lo dispuesto en su artículo 93, y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.		
ARTÍCULO 3°. DOMICILIO. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., pero podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano o en el exterior.		
ARTÍCULO 4°. DURACIÓN. La duración de la Empresa será por tiempo indefinido.		
ARTÍCULO 5°. OBJETO. Ecominerales tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero. Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:	ARTÍCULO 5°. OBJETO. Ecominerales tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero. Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:	Se modifica el presente artículo: 1. Se aclara en el párrafo 3° la obligación que tiene Ecominerales de participar en la titulación, respetando las normas y los procedimientos establecidos para dicho fin como cualquier otro actor del sector. 2. Se incluye Víctimas del Conflicto armado interno y se mejora redacción. 3. Se acoge la proposición dejada como constancia del honorable Representante Juan Daniel Peñuela, que propone la eliminación de la expresión “o el Gobierno nacional” contenida en el literal “J” 4. Se acoge la proposición dejada como constancia de la honorable Representante Katherine Juvinao, al igual propone adicionar un nuevo párrafo.

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;</p> <p>b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;</p> <p>c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;</p> <p>d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;</p> <p>e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;</p> <p>f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;</p> <p>g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;</p> <p>h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;</p>	<p>a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;</p> <p>b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;</p> <p>c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;</p> <p>d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;</p> <p>e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;</p> <p>f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;</p> <p>g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;</p> <p>h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;</p>	

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;</p> <p>j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.</p> <p>k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;</p> <p>l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.</p> <p>m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.</p> <p>Parágrafo 1º. Ecominerales deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.</p> <p>Parágrafo 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema Ecominerales, deberá Promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.</p> <p>Parágrafo 3º. La selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) serán determinadas acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y/o la que lo modifique o sustituya.</p>	<p>i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;</p> <p>j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.</p> <p>k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;</p> <p>l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.</p> <p>m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.</p> <p>Parágrafo 1º. Ecominerales deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.</p> <p>Parágrafo 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema, Ecominerales, deberá Ppromover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.</p> <p>Parágrafo 3º. La selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) serán determinadas acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y/o la que lo modifique o sustituya.</p>	

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
	<p>Parágrafo 3°. Para acceder a títulos mineros, Ecominerales deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Parágrafo 4°. Todas las actividades a cargo de Ecominerales deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, Ecominerales podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de Ecominerales o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.</p> <p>La Empresa Colombiana de Minerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, Ecominerales podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de Ecominerales o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.</p> <p>La Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales) podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.</p>	<p>Se modifica el presente artículo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1, Se acoge la proposición dejada como constancia del honorable Representante Álvaro Rueda, que propone modificar el primer inciso en el sentido que, para poder hacer parte de otras sociedades, es necesario la autorización del Congreso previo aval de la junta Directiva. 2. Se mejora redacción en el último inciso.
<p>ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN JURÍDICO. Ecominerales se someterá al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado conforme en la Ley 489 de 1998.</p>		
<p>ARTÍCULO 8°. RÉGIMEN LABORAL. Todos los trabajadores de Ecominerales, salvo los que por virtud de la ley y de acuerdo con los estatutos de la empresa deban tener calidad de empleados públicos, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, actuarán bajo la dirección y vigilancia del (la) Presidente (a) de la Empresa y se regirán en su relación laboral por las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo. En lo relativo al derecho colectivo de los trabajadores oficiales, este se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo.</p>		
<p>CAPÍTULO II.</p> <p>DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA</p>		

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
ARTÍCULO 9°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de Ecominerales estará a cargo de una Junta Directiva y de un (una) Presidente (a).		
ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES), está integrada por un total de siete (7) nueve (9) miembros así: a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas. b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a). c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a). d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero. e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional. f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República.	ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES), está integrada por un total de siete (7) nueve (9) miembros así: a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas. b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a). c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a). d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional. f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República, nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno nacional.	Se modifica el presente artículo: 1. Se acoge la proposición de la honorable Representante Astrid Sánchez , que propone modificar el primer inciso en el sentido de ampliar los miembros de la Junta de 7 a 9 miembros. 2. Se modifica este artículo, para completar el nombre de la Federación Colombiana de Municipios. 3. Para el proceso de elección del miembro del literal de y g se incluye el resultado de un proceso de selección que tendrá que ser adelantado por otra Entidad para la correspondiente elección, brindando garantías a la representación de los trabajadores del sector, las Instituciones de Educación Superior y la participación ciudadana en el caso de los miembros independientes. 4. Se aclara en el primer inciso después de los literales que los miembros mencionados de la Junta Directiva de Ecominerales que solo podrán ser reelegidos por una única vez. 5. Para la elección de los miembros de los literales a), b) c) y h) se incluyó la necesidad de tener experiencia en actividades asociadas al objeto social de la Empresa. 6. Teniendo en cuenta las claridades anteriores, se armoniza el texto eliminando la posibilidad de que algunos miembros de Junta Directiva sean reelegidos por una única vez.

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.</p> <p>h) Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva de Ecominerales, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.</p> <p>El miembro de junta elegido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.</p> <p>Los integrantes de la Junta Directiva de Ecominerales, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.</p> <p>Parágrafo 1º. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.</p> <p>Parágrafo 2º. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.</p>	<p>g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, <u>con amplia trayectoria en el sector,</u> seleccionado mediante proceso de elección interna. <u>quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.</u></p> <p>h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, <u>quien será elegido por la Federación Colombiana</u> de Municipios.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva de Ecominerales, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. <u>Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.</u></p> <p><u>Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de Ecominerales, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.</u></p> <p>El miembro de junta elegido <u>referido</u> en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.</p> <p>Los integrantes de la Junta Directiva de Ecominerales, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.</p> <p>Parágrafo 1º. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.</p> <p>Parágrafo 2º. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.</p>	

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante.</p> <p>Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.</p> <p>En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.</p> <p>Parágrafo 1º. En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.</p>		
<p>ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:</p> <p>a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;</p> <p>b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;</p> <p>c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.</p> <p>d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;</p> <p>e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;</p>		

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;</p> <p>g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;</p> <p>h) Aprobar el estatuto de personal;</p> <p>i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.</p> <p>j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;</p> <p>k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de esta.</p> <p>l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.</p>		
<p>ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de Ecominerales expedirá el código de buen gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.</p> <p>Ecominerales deberá expedir un código de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, Transparencia, Rendición de Cuentas y garantía de los derechos de los socios.</p>	<p>ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de Ecominerales expedirá el eCódigo de bBuen gGobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.</p> <p>Ecominerales deberá expedir un eCódigo de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, fTransparencia, Rrendición de Ccuentas y garantía de los derechos de los socios.</p>	<p>Se modifica el presente artículo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se acoge la proposición de la honorable Representante Astrid Sánchez, que propone modificar el primer inciso, en el sentido de incluir -Los grupos -Todo ciudadano Se mejora redacción.
<p>ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA. Para la toma de decisiones, Ecominerales podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la junta directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA. Para la toma de decisiones, Ecominerales podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la jJunta dDirectiva.</p>	<p>Se ajusta redacción</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Los estatutos de Ecominerales y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.</p> <p>Parágrafo. Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de Ecominerales para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.</p>		
<p>ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.</p> <p>Parágrafo 1º. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.</p> <p>Parágrafo 2º. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo 3º. Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente ley.</p>		
<p>ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, los empleados y los servidores públicos vinculados a Ecominerales estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.</p>	<p>ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, <u>los trabajadores oficiales o empleados públicos</u> los empleados y los servidores públicos vinculados a Ecominerales estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.</p>	Se modifica el presente artículo:

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de Ecominerales de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.</p> <p>Parágrafo. Ningún miembro de la Junta Directiva o trabajador de la sociedad podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de Ecominerales, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.</p>	<p>Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores oficiales o empleados públicos los empleados de Ecominerales de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.</p> <p>Parágrafo. Ningún miembro de la Junta Directiva o los trabajadores oficiales o empleados públicos trabajador de la Ecominerales sociedad podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de Ecominerales, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.</p>	<p>1. La Sentencia C-283/02 de la Corte Constitucional, declaró exequibles las expresiones “Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales”, contenida en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto-Ley 3135 de 1968; “Quienes presten sus servicios en las empresas industriales y comerciales y en las sociedades de economía mixta departamentales son trabajadores oficiales”, contenida en el inciso segundo de los artículos 233 y 304 del Decreto-Ley 1222 de 1986; “Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales y en las sociedades de economía mixta municipales con participación estatal mayoritaria son trabajadores oficiales”, contenida en el inciso segundo del artículo 292 del Decreto-Ley 1333 de 1986.</p> <p>Atendiendo la citada normativa, las Empresas Industriales y Comerciales que se hubieren constituido como Sociedades con participación estatal mayoritaria del Estado, se conforman por trabajadores oficiales, a excepción, de aquellos señalados en los estatutos que deban desarrollar actividades de dirección o confianza, los cuales tendrán la calidad de empleados públicos. Razón por la cual, los empleados públicos y los trabajadores oficiales se diferencian en cuanto a la forma de vinculación, fundamentalmente.</p>
<p>ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por este (a).</p> <p>Parágrafo. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.</p>		

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de Ecominerales deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos y reconocida trayectoria en la administración y representación de empresas, así como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en el sector de minería y energía, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la EICE.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, los requisitos exigidos deberán ser de acceso general y público y estar debidamente motivados.</p>	<p>ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de Ecominerales deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, y reconocida trayectoria, en el sector y en la administración y representación de empresas, así como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en el sector de minería y energía, en empresas y/o entidades del sector minero energética, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la EICE. El (ta) de la empresa.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, los requisitos exigidos deberán ser de acceso general y público y estar debidamente motivados. en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y estar encontrarse debidamente motivados.</p>	<p>Se modifica el presente artículo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se modifica este artículo para mejorar la redacción e incluir la experiencia en cargos directivos del sector minero y lo dispuesto en los estatutos de Ecominerales. Así mismo, se ajusta la redacción respecto a los requisitos exigidos y su conocimiento por parte del público en general de conformidad con los estatutos adoptados por Ecominerales. Se acoge la proposición dejada como constancia de la honorable Representante Astrid Sánchez, propone modificar la expresión “Minero energética”.
<p>ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A). Corresponde al (a la) Presidente (a) de la Empresa, además de las funciones que señalen los Estatutos, las siguientes:</p> <p>a) Ejercer la administración y representación legal y comercial de la Empresa;</p> <p>b) Atender los negocios y actividades de la Empresa, orientar y liderar la definición e implementación de la estrategia de negocio y de su operación general, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto dicte la Junta Directiva;</p> <p>c) Celebrar los contratos, adoptar las decisiones, dictar y ejecutar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de Ecominerales, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la Empresa de conformidad con la ley;</p> <p>d) Presentar anualmente para aprobación de la Junta Directiva los balances generales y estados financieros, de la Empresa;</p> <p>e) Presentar anualmente, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;</p> <p>f) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la Empresa;</p> <p>g) Convocar a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;</p>		

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>h) Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse;</p> <p>i) Delegar, cuando lo estime conveniente, en funcionarios ejecutivos, las funciones que juzgue necesarias para el correcto cumplimiento del objeto de la Empresa;</p> <p>j) Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.</p> <p>k) En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Empresa, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva;</p> <p>l) Los demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no estén expresamente atribuidos a otra dependencia.</p>		
<p>ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS. Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe el Presidente de la República.</p> <p>Parágrafo. Quien sea designado para cubrir las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) no podrá, en los 2 años anteriores a la fecha de su designación, haberse desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas.</p>		
<p>ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Corresponde al (a la) Presidente (a) de Ecominerales la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los funcionarios de la Empresa.</p>	<p>ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Corresponde al (a la) Presidente (a) de Ecominerales la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los Directivos de funcionarios de la Empresa.</p>	<p>Se modifica el presente artículo:</p> <p>1. Se elimina la categoría de “funcionario” y se establece “directivo”, ya que mantener la primera podría permitir que una persona que no cuente con experiencia, entre a representar a la empresa en las acciones.</p>
<p>CAPÍTULO III. CAPITAL Y PATRIMONIO</p>		
<p>ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES), inicialmente estará conformado por:</p> <p>a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.</p>	<p>ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES), inicialmente estará conformado por:</p> <p>a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.</p>	<p>Se modifica el presente artículo:</p> <p>1. Un cambio en la redacción para aclarar que el aporte podrá ser hasta de 9000 SLMV entre las dos Entidades de conformidad con el resultado de los excedentes, teniendo en cuenta lo señalado por el Ministerio de Hacienda respecto de lo consignado en el Conpes de la correspondiente Entidad.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.</p> <p>c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de Ecominerales, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de Ecominerales, un mínimo de 3.000 y hasta 9.000 SMMLV por año, de los recursos declarados como excedentes financieros de liquidez del año inmediatamente anterior, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a estas entidades.</p> <p>d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.</p> <p>e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.</p> <p>f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.</p> <p>g) Los bienes que se reciban a título de donación.</p>	<p>b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.</p> <p>c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de Ecominerales, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de Ecominerales, un mínimo de 3.000 y hasta 9.000 SMMLV por año, de los recursos declarados como excedentes financieros de liquidez del año inmediatamente anterior, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a estas entidades. <u>Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de Ecominerales, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a estas entidades.</u></p> <p>d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.</p> <p>e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.</p> <p>f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.</p> <p>g) Los bienes que se reciban a título de donación.</p>	

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiriera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p> <p>i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.</p> <p>j) Los aportes que realice el Gobierno nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.</p> <p>k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.</p> <p>Parágrafo 1º. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.</p> <p>Parágrafo 2º. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.</p> <p>Parágrafo 3º. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.</p>	<p>h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiriera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p> <p>i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.</p> <p>j) Los aportes que realice el Gobierno nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.</p> <p>k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.</p> <p>Parágrafo 1º. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.</p> <p>Parágrafo 2º. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.</p> <p>Parágrafo 3º. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.</p>	

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>Parágrafo 4º. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES) no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el Presupuesto General de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo las cuales no demandan esfuerzo fiscal. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.</p> <p>En todo caso, los aportes que el Gobierno nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.</p>	<p>Parágrafo 4º. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES) no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el Presupuesto General de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.</p> <p>En todo caso, los aportes que el Gobierno nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.</p>	
<p>ARTÍCULO 24. OPERACIONES EN BOLSA. Ecominerales adoptará parámetros, reglas y/o lineamientos para la realización de transacciones y operaciones en bolsa, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en cualquier proceso de reestructuración o reorganización empresarial, de conformidad con las normas de transparencia internacional y el derecho de la competencia.</p>		
<p>CAPÍTULO IV. CONTROL FISCAL</p>		
<p>ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser previo, preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.</p>	<p>Se modifica el presente artículo:</p> <p>1. Se acoge la proposición dejada como constancia de la honorable Representante Astrid Sánchez, que propone modificar el artículo con una mejor redacción adicionando “previa”.</p>
	<p>CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES</p>	

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes Primer debate.	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
ARTÍCULO 26. El Gobierno nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).	ARTÍCULO 26. <u>COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES.</u> El Gobierno nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).	Se modifica el presente artículo: 1. Se agrega el título al artículo.
ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ecominerales deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y el Senado del Congreso de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos y su contratación.	ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ecominerales deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y el Senado del Congreso de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos y su contratación.	Se modifica el presente artículo: 1. Se mejora redacción.
ARTÍCULO 28. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTÍCULO 28: VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Se modifica numeración.

13. PROPOSICIÓN.

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales); se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones, con modificaciones conforme al texto propuesto.


H.R. PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Coordinador Ponente


H.R. OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Coordinador Ponente


H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Coordinadora Ponente

H.R. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente

H.R. DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Ponente


H.R. SANTIAGO OSORIO MARÍN
Ponente

H.R. HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Ponente


H.R. RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

14. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2023 CÁMARA

por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la creación de la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, con el propósito de impulsar el sector minero del país.

CAPÍTULO I

Naturaleza, domicilio y objeto

Artículo 2º. Creación de la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales). Créese la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

En su organización interna regirá lo previsto por la Ley 489 de 1998, especialmente lo dispuesto en

su artículo 93, y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 3°. Domicilio. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., pero podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano o en el exterior.

Artículo 4°. Duración. La duración de la Empresa será por tiempo indefinido.

Artículo 5°. Objeto. Ecominerales tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, Ecominerales tendrá a su cargo:

a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;

b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;

c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;

d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;

e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos

y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;

f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;

g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;

i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;

j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.

k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;

l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.

m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

Parágrafo 1°. Ecominerales deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

Parágrafo 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, Ecominerales, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

Parágrafo 3°. Para acceder a títulos mineros, Ecominerales deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 4°. Todas las actividades a cargo de Ecominerales deberán ser desarrolladas bajo y en

garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.

Artículo 6°. Participación en sociedades. Para el mejor cumplimiento de su objeto, Ecominerales podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de Ecominerales o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

Ecominerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público-Privadas y Público-Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

Artículo 7°. Régimen Jurídico. Ecominerales se someterá al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado conforme en la Ley 489 de 1998.

Artículo 8°. Régimen Laboral. Todos los trabajadores de Ecominerales, salvo los que por virtud de la ley y de acuerdo con los estatutos de la empresa deban tener calidad de empleados públicos, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, actuarán bajo la dirección y vigilancia del (la) Presidente(a) de la Empresa y se regirán en su relación laboral por las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo. En lo relativo al derecho colectivo de los trabajadores oficiales, este se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO II

De la Dirección y Administración, Junta Directiva y Presidencia

Artículo 9°. Órganos de Dirección. La Dirección de Ecominerales estará a cargo de una Junta Directiva y de un (una) Presidente(a).

Artículo 10. Junta Directiva. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES), está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) de Minas.

b) El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado(a).

c) El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).

d) Un(a)(1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso

de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.

f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno nacional.

g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.

h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de Ecominerales, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de Ecominerales, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

Parágrafo 1°. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

Parágrafo 2°. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente(a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

Artículo 11. Faltas absolutas de los miembros de la Junta. En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el período faltante.

Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia

proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.

En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.

Parágrafo 1º. En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.

Artículo 12. Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;

b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;

c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial;

d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;

e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente(a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;

f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;

g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente(a) con la firma del (la) Auditor(a) o Revisor(a) Fiscal, interno(a) o externo(a), de la Empresa;

h) Aprobar el estatuto de personal;

i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;

k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de esta.

l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.

Artículo 13. Buen Gobierno, Gobierno Corporativo y Transparencia. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de Ecominerales expedirá el Código de Buen Gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.

Ecominerales deberá expedir un Código de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, transparencia, rendición de cuentas y garantía de los derechos de los socios.

Artículo 14. Mecanismos para la adopción de decisiones y deliberación conjunta. Para la toma de decisiones, Ecominerales podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la Junta Directiva.

Artículo 15. Evaluación. Los estatutos de Ecominerales y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.

Parágrafo. Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de Ecominerales para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.

Artículo 16. Sesiones. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro(a) de Minas y Energía, su delegado(a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a) presidirá el miembro elegido por ella.

Parágrafo 1º. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

Parágrafo 2º. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 3º. Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente ley.

Artículo 17. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva, los trabajadores oficiales o empleados públicos vinculados a Ecominerales estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.

Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores oficiales o empleados públicos de Ecominerales de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

Parágrafo. Ningún miembro de la Junta Directiva o los trabajadores oficiales o empleados públicos de Ecominerales podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de Ecominerales, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.

Artículo 18. Representación legal. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un(a) Presidente(a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente(a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por este(a).

Parágrafo. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.

Artículo 19. Calidades del Presidente de Ecominerales. El Presidente(a) de Ecominerales deberá ser un(a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.

Parágrafo. En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.

Artículo 20. Funciones del (de la) Presidente(a). Corresponde al (a la) Presidente(a) de la Empresa, además de las funciones que señalen los Estatutos, las siguientes:

a) Ejercer la administración y representación legal y comercial de la Empresa;

b) Atender los negocios y actividades de la Empresa, orientar y liderar la definición e implementación de la estrategia de negocio y de su operación general, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto dicte la Junta Directiva;

c) Celebrar los contratos, adoptar las decisiones, dictar y ejecutar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de Ecominerales, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la Empresa de conformidad con la ley;

d) Presentar anualmente para aprobación de la Junta Directiva los balances generales y estados financieros, de la Empresa;

e) Presentar anualmente, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;

f) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la Empresa;

g) Convocar a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;

h) Presentar al Gobierno los informes que este solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse;

i) Delegar, cuando lo estime conveniente, en funcionarios ejecutivos, las funciones que juzgue necesarias para el correcto cumplimiento del objeto de la Empresa;

j) Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma;

k) En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Empresa, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva;

l) Los demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no estén expresamente atribuidos a otra dependencia.

Artículo 21. Faltas transitorias. Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente(a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe el Presidente de la República.

Parágrafo. Quien sea designado para cubrir las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente(a) no podrá, en los 2 años anteriores a la fecha de su designación, haberse desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor

en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas.

Artículo 22. Representación de acciones. Corresponde al (a la) Presidente(a) de Ecominerales la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente(a) podrá delegar esta facultad en alguno de los Directivos de la Empresa.

CAPÍTULO III

Capital y patrimonio

Artículo 23. Capital y patrimonio. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES), inicialmente estará conformado por:

a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.

b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.

c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de Ecominerales, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de Ecominerales, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a estas entidades.

d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.

e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.

f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.

g) Los bienes que se reciban a título de donación.

h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.

i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.

j) Los aportes que realice el Gobierno nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Parágrafo 1º. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

Parágrafo 2º. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

Parágrafo 3º. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

Parágrafo 4º. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES) no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

Artículo 24. Operaciones en bolsa. Ecominerales adoptará parámetros, reglas y/o lineamientos para la realización de transacciones y operaciones en bolsa, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en cualquier proceso de reestructuración o reorganización empresarial, de conformidad con las normas de transparencia internacional y el derecho de la competencia.

CAPÍTULO IV

Control Fiscal

Artículo 25. Control Fiscal. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser previa, preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO V

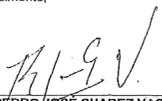
Disposiciones finales

Artículo 26. Compra de minerales y materiales. El Gobierno nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom).

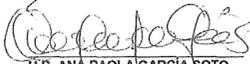
Artículo 27. Informe Anual al Congreso de la República. Ecominerales deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos y su contratación.

Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,


H.R. PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Coordinador Ponente


H.R. OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Coordinador Ponente


H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Coordinadora Ponente

H.R. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente

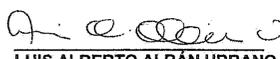
H.R. DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Ponente


H.R. SANTIAGO OSORIO MARÍN
Ponente

H.R. HERNÁN DARÍO CADAVID
MÁRQUEZ


H.R. RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, con el propósito de impulsar el sector minero del país.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES.

Créese la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

En su organización interna regirá lo previsto por la Ley 489 de 1998, especialmente lo dispuesto en su artículo 93, y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano o en el exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Empresa será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Ecominerales desarrollará su objeto cumpliendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;

<p>i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;</p> <p>j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.</p> <p>k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;</p> <p>l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.</p> <p>m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema ECOMINERALES, deberá Promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) serán determinadas acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y/o la que lo modifique o sustituya.</p> <p>ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.</p> <p>La Empresa Colombiana de Minerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el</p>	<p>desarrollo de su objeto social.</p> <p>ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO. ECOMINERALES se someterá al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado conforme en la Ley 489 de 1998.</p> <p>ARTÍCULO 8. RÉGIMEN LABORAL. Todos los trabajadores de ECOMINERALES, salvo los que por virtud de la ley y de acuerdo con los estatutos de la empresa deban tener calidad de empleados públicos, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, actuarán bajo la dirección y vigilancia del (la) Presidente (a) de la Empresa y se regirán en su relación laboral por las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo. En lo relativo al derecho colectivo de los trabajadores oficiales, este se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA</p> <p>ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de ECOMINERALES estará a cargo de una Junta Directiva y de un (una) Presidente (a).</p> <p>ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de siete (7) nueve (9) miembros así:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas. b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a). c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a). d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero. e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional. f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República.
<p>g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.</p> <p>h) Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.</p> <p>El miembro de junta elegido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.</p> <p>Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el período faltante.</p> <p>Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.</p> <p>En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley,</p>	<p>se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.</p> <p>ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada; b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa; c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial. d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal; e) Autorizar en cada caso al (a) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan; f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes; g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa; h) Aprobar el estatuto de personal; i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca. j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación; k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta. l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.

<p>ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de ECOMINERALES expedirá el código de buen gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.</p> <p>ECOMINERALES deberá expedir un código de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, Transparencia, Rendición de Cuentas y garantía de los derechos de los socios.</p> <p>ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA. Para la toma de decisiones, ECOMINERALES podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representen con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la junta directiva.</p> <p>ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.</p> <p>PARÁGRAFO. Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de ECOMINERALES para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.</p> <p>ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de</p>	<p>los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, los empleados y los servidores públicos vinculados a ECOMINERALES estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.</p> <p>Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de ECOMINERALES de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.</p> <p>PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva o trabajador de la sociedad podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de ECOMINERALES, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.</p> <p>ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a).</p> <p>PARÁGRAFO. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <p>ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos y reconocida trayectoria en la administración y representación de empresas, así como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en el sector de minería y energía, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la EICE.</p>
<p>PARÁGRAFO. En todo caso, los requisitos exigidos deberán ser de acceso general y público y estar debidamente motivados.</p> <p>ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A). Corresponde al (a) la) Presidente (a) de la Empresa, además de las funciones que señalen los Estatutos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejercer la administración y representación legal y comercial de la Empresa; Atender los negocios y actividades de la Empresa, orientar y liderar la definición e implementación de la estrategia de negocio y de su operación general, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto dicte la Junta Directiva; Celebrar los contratos, adoptar las decisiones, dictar y ejecutar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de ECOMINERALES, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la Empresa de conformidad con la ley; Presentar anualmente para aprobación de la Junta Directiva los balances generales y estados financieros, de la Empresa; Presentar anualmente, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva; Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la Empresa; Convocar a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias; Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse; Delegar, cuando lo estime conveniente, en funcionarios ejecutivos, las funciones que juzgue necesarias para el correcto cumplimiento del objeto de la Empresa; Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma. En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Empresa, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva; Los demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no estén expresamente atribuidos a otra dependencia. <p>ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS. Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe el Presidente de la República.</p> <p>PARÁGRAFO. Quien sea designado para cubrir las faltas transitorias o</p>	<p>accidentales del (de la) Presidente (a) no podrá, en los 2 años anteriores a la fecha de su designación, haberse desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas.</p> <p>ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Corresponde al (a) la) Presidente (a) de ECOMINERALES la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los funcionarios de la Empresa.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. CAPITAL Y PATRIMONIO</p> <p>ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos. La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante. Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, un mínimo de 3.000 y hasta 9.000 SMMLV por año, de los recursos declarados como excedentes financieros de liquidez del año inmediatamente anterior, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades. Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme. La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.

- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.
- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo las cuales no demandan esfuerzo fiscal. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la

empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

ARTÍCULO 24. OPERACIONES EN BOLSA. ECOMINERALES adoptará parámetros, reglas y/o lineamientos para la realización de transacciones y operaciones en bolsa, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en cualquier proceso de reestructuración o reorganización empresarial, de conformidad con las normas de transparencia internacional y el derecho de la competencia.

**CAPÍTULO IV.
CONTROL FISCAL**

ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 26. El Gobierno Nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM.

ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ECOMINERALES deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y el Senado del Congreso de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos y su contratación.

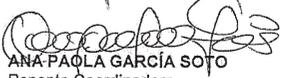
ARTÍCULO 28. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones en primer debate el presente Proyecto de Ley, según consta en el Acta No. 62 de sesión del 19 de junio

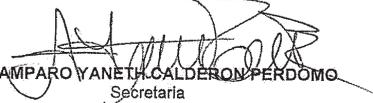
de 2024. Así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 18 de junio de 2024, según consta en el Acta No. 61 de sesión de esa misma fecha.


ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Ponente Coordinador


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Ponente Coordinador


ANA PAOLA GARCÍA SOJO
Ponente Coordinadora


ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Vicepresidente


AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria